



Memoria abreviada de análisis del impacto normativo

**Proyecto de Orden PJC/..../2024, de de.....por
la que se determina el importe económico de las
actuaciones previstas en el Anexo II del
Reglamento de asistencia jurídica gratuita,
aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de
marzo**

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA, JUSTICIA Y RELACIONES CON LAS CORTES	Fecha	14-11-2024
Título de la norma	Orden PJC/.../2024, de por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La Orden Ministerial determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II Reglamento de asistencia jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Objetivos que se persiguen	Establecer unos nuevos importes económicos actualizados aplicables a las actuaciones que realizan los profesionales de la Abogacía y de la Procura en el servicio público de asistencia jurídica gratuita, previamente fijados en el Anexo II del Reglamento de asistencia de jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.		
Principales alternativas consideradas	<p>En atención al contenido del proyecto, y a sus objetivos, que se fundan en la necesidad de proceder a actualizar los importes económicos de las actuaciones desarrolladas en el servicio público de asistencia jurídica gratuita, no existen alternativas a la regulación material que se propone.</p> <p>Desde una perspectiva formal, al suponer dicha actualización la modificación del anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita no se consideran otras alternativas al proyecto de orden que se propone, considerando lo previsto en el artículo 43.2 de dicho reglamento, que dispone que para años sucesivos, la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, determinará, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en su anexo II.</p>		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Orden Ministerial.		

Estructura de la norma	La norma se estructura en preámbulo, un artículo único que determina que el importe económico que se asigna a cada una de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, es el que figura en el anexo de la Orden, una disposición final única y un anexo.
Tramitación	Ordinaria
Informes recabados	<p>En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:</p> <p>Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Informe del Consejo General de la Abogacía Española, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.</p> <p>Informe del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.</p> <p>Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.</p>
Trámites de consulta previa y de audiencia e información pública.	<p>Se ha prescindido del trámite de la consulta pública previa prevista en el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en atención a que se trata de una norma que no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, procediendo a regular aspectos parciales de la materia que constituye su objeto.</p> <p>Se dio cumplimiento al trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, durante el plazo de 15 días hábiles, que se sustanció entre los días 21 de octubre al 14 de noviembre de 2023.</p>
ANALISIS DE IMPACTOS	
Adecuación al orden de distribución de competencias	La Orden se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª y 18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de Administración de Justicia y de bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general.	<input type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la economía en general. <input checked="" type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la economía en general. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> Incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> No afecta a las cargas administrativas.

	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la AGE. <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales. <input type="checkbox"/> No afecta a los presupuestos de las Administraciones Públicas. 	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto. <p>La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, incluye una subvención al Consejo General de la Abogacía Española, en concepto de «Aportación del Estado para indemnizar a los abogados en los asuntos de asistencia jurídica gratuita», por importe de 46.418.990 euros y al Consejo General de Procuradores de España, en concepto de «Aportación del Estado para indemnizar a los procuradores en los asuntos de asistencia jurídica gratuita», por importe de 5.033.530 euros.</p> <p>En esta orden se propone un incremento del 8% sobre los importes que perciben los profesionales de la Abogacía y de la Procura por las actuaciones que realizan en el servicio público de asistencia jurídica gratuita.</p> <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Implica un ingreso.
Impacto de género, en la infancia y la adolescencia y en la familia	La norma tiene un impacto de género, en la adolescencia, infancia y familia.	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Impacto por razón del cambio climático	La norma tiene impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
Otros impactos	La norma no tiene ningún otro impacto	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>

MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN PJC/.../2024, DE DE..., POR LA QUE SE DETERMINA EL IMPORTE ECONÓMICO DE LAS ACTUACIONES PREVISTAS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA APROBADO POR REAL DECRETO 141/2021, DE 9 DE MARZO.

I. JUSTIFICACIÓN DE LA REALIZACIÓN DE UNA MEMORIA ABREVIADA

La razón de la elaboración de una memoria abreviada estriba en que, del proyecto, atendiendo a su contenido, no se derivan impactos apreciables en los ámbitos a los que alude el artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de la Memoria del Análisis del Impacto Normativo.

II. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, da cumplimiento al mandato contenido en los artículos 24, 25 y, especialmente, en el artículo 119 de la Constitución española, garantizando a todas las personas el acceso al derecho a la tutela judicial efectiva. No en vano, sin el reconocimiento del beneficio de justicia gratuita, muchas personas quedarían al margen de este acceso a la justicia, sin instrumentos para la defensa de sus derechos e intereses legítimos.

A tal objeto, y desde la promulgación de la citada Ley 1/1996, de 10 de enero, el Estado asume el coste económico derivado de la indemnización a los profesionales de la Abogacía y de la Procura y otros profesionales que intervienen en los procesos judiciales.

En su desarrollo fue aprobado por Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, y en virtud de su artículo 37 se dictó la Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualizó el anexo II del citado Reglamento, relativo a las retribuciones aplicables los profesionales de la Abogacía y de la Procura que prestan dicho servicio público. Esta actualización atemperó la depreciación económica como consecuencia de la congelación de los módulos compensatorios de las actuaciones desempeñadas por los citados profesionales.

Con posterioridad a ello, fue aprobado un nuevo Reglamento de asistencia de jurídica gratuita por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, que deroga el precedente, cuyo objetivo principal fue reforzar el derecho de toda persona a la tutela judicial efectiva, en condiciones de igualdad, a través del fortalecimiento del servicio de asistencia jurídica gratuita, dotándolo de mayor calidad, agilidad y modernización; por otra parte, se clarificaron definitivamente cuáles son los requisitos generales de acceso a la prestación del servicio público de justicia gratuita por parte de los profesionales del derecho, se estableció el sistema de libramientos mensuales y que tanto las certificaciones mensuales como la justificación anual para el pago de la asistencia jurídica gratuita deberá ser presentada en un formato que permita su tratamiento automatizado.

Su artículo 43 se dedica al régimen de retribución de los profesionales de la Abogacía y de la Procura, determinando que su retribución se realizará conforme a bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos

profesionales. Los módulos y bases económicas de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento, son los determinados en su anexo II.

Dicho precepto establece que, para años sucesivos, la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, determinará, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II.

En aplicación de dicho precepto se procede a determinar, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II, desempeñadas por los profesionales de la Abogacía y de la Procura en el seno del servicio público de asistencia jurídica gratuita, cuyos importes no se habían actualizado desde el año 2018, mediante la Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre.

2. Objetivos.

Con la aprobación de esta Orden Ministerial se persigue atemperar la depreciación económica sufrida a lo largo de los últimos años, como consecuencia de la congelación de los importes económicos de los módulos y bases económicas aplicables, así como atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

3. Análisis de Alternativas.

No existen alternativas para alcanzar los objetivos previstos.

4. Adecuación a los principios de buena regulación.

La adopción de esta orden responde a los principios de buena regulación, de conformidad con el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que ordena que, en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

Así, el proyecto responde a tales principios:

A los principios de necesidad y eficacia, pues la disposición da cumplimiento al mandato para actualizar el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

Al principio de proporcionalidad, ya que la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, contemplando la determinación del nuevo importe económico aplicable.

Al principio de seguridad jurídica, ya que la norma incrementará la seguridad jurídica al adecuar el marco normativo aplicable. Y da cumplimiento a la previsión contenida en el artículo 43.2 del Reglamento citado.

En cuanto al principio de transparencia, además de quedar claramente identificados los objetivos que persigue la norma en su preámbulo, se ha dado cumplimiento a los trámites propios de la participación pública a través del trámite de audiencia e información públicas.

En relación con el principio de eficiencia, el principal objetivo de la norma es actualizar el importe económico de las actuaciones previstas en el anexo del referido reglamento respecto a los operadores jurídicos afectados de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en la actualidad.

5. Inclusión en el Plan Anual Normativo para 2023.

La presente Orden Ministerial no se encuentra incluida en el Plan Normativo de la Administración General del Estado para 2024.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de Orden Ministerial consta de:

Preámbulo, donde se expone la necesidad y motivación del proyecto, su justificación y oportunidad.

Un único artículo en el que se establece que el importe económico que se asigna a cada una de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, es el que figura en el anexo.

Y de una disposición final única que establece la entrada en vigor prevista para el 1 de enero de 2025.

El anexo recoge los módulos y bases de compensación económica tanto para profesionales de la Abogacía como de la Procura, que resultan ser los siguientes:

Módulos y bases de compensación económica- Profesionales de la Abogacía

Asistencia al detenido o preso	
Asistencia individualizada (procedimiento penal general).	87,63 €
Asistencia individualizada (procedimiento enjuiciamiento rápido).	77,88 €
Servicio de guardia de veinticuatro horas. Asistencia al detenido-Audiencia Nacional.	170,25 €
Servicio de guardia de veinticuatro horas. Asistencia al detenido (procedimiento penal general).	166,49 €
Servicio de guardia de 24 horas. Asistencia al detenido en Procedimiento de Enjuiciamiento Rápido (carácter excepcional).	77,88 €
Asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de veinticuatro horas.	87,63 €
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 162,28 euros).	87,63 €

Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, por cada asistencia (con un límite de 243 euros).	131,22 €
Vía previa administrativa o conciliación previa en materia laboral.	87,63 €
Gastos de desplazamiento en los supuestos de asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género si el lugar en que hay que prestar la asistencia	
– Dista más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	14,10 €
– Dista más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	35,29 €
– Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	58,80 €
Jurisdicción penal	
Procedimiento con Tribunal del Jurado ante la Audiencia	438,14 €
Procedimiento penal de especial complejidad.	389,45 €
Por cada mil folios.	24,20 €
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	26,24 €
A partir de dos días de vista, por cada día.	70,10 €
Procedimiento penal de especial complejidad ante la Audiencia Nacional.	408,24 €
Por cada mil folios.	24,20 €
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	24,62 €
A partir de dos días de vista, por cada día.	73,87 €
Procedimiento penal general.	350,50€
Procedimiento penal general ante la Audiencia Nacional.	366,76 €
Procedimiento abreviado.	291,60 €
Procedimiento abreviado ante la Audiencia Nacional.	291,60 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia a detenido.	295,25 €
Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia a detenido.	285,12 €
Procedimiento penal de menores, incluida pieza de responsabilidad civil.	291,60 €
Procedimiento penal de menores ante la Audiencia Nacional.	291,60 €
Expedientes de vigilancia penitenciaria.	147,99 €
Expedientes de vigilancia penitenciaria ante la Audiencia Nacional.	152,19 €
Asistencia a la comparecencia de la orden de protección.	87,63 €
Juicios de faltas	102,06 €
Procedimiento abreviado con desplazamiento para la asistencia a juicio oral.	290,35 €
Gastos de desplazamiento por salidas a centros de prisión	
– Si distan más de 5 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	15,57 €
– Si distan más de 25 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	37,26 €
– Si distan más de 50 km de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial.	54,00 €
Jurisdicción Civil	
Juicio ordinario.	346,53 €
Verbal.	218,70 €
Juicio completo de familia contencioso.	291,60 €
Medidas provisionales.	77,88 €
Juicio completo de familia de mutuo acuerdo.	174,96 €
Filiación, paternidad, capacidad.	259,20 €
Monitorio.	169,73 €
División Judicial de patrimonios.	218,70 €

Cambiario.	218,70 €
Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio.	77,88 €
Solicitud y asistencia a la vista de las medidas cautelares previas o provisionales de artículo 770.6.ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	77,88 €
Procesos sobre guardia y custodia o alimentos de hijos menores.	155,52 €
Petición de eficacia civil de resoluciones de Tribunales eclesiásticos.	77,88 €
Procedimiento completo de modificación de medidas.	131,22 €
Jurisdicción voluntaria.	194,40 €
Jurisdicción Contencioso-administrativa	
Vía administrativa previa (extranjería y asilo).	105,14 €
Vía administrativa previa (extranjería y asilo) ante la Audiencia Nacional.	97,20 €
Recurso contencioso-administrativo.	257,04 €
Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional.	269,56 €
Jurisdicción Social	
Procedimiento íntegro.	171,35 €
Recurso de suplicación.	93,46 €
Jurisdicción Militar	
Fase sumarial.	77,88 €
Fase juicio oral.	154,34 €
Recursos	
Recurso de casación.	325,62 €
Recurso de casación cuando no se formaliza y hay solo anuncio.	31,15 €
Recurso de amparo.	325,62 €
Recurso de apelación.	132,40 €
Normas Generales	
Transacciones judiciales.	75% de la cuantía aplicable al procedimiento
Informe motivado de la insostenibilidad de la pretensión.	43,81 €
Procedimientos en vía administrativa	
Solicitudes y reclamaciones.	21,60 €
Recursos en vía administrativa.	64,80 €

Módulos y bases de compensación económica-Profesionales de la Procura

Jurisdicción Penal	
Todos los procedimientos	26,28 €
Apelaciones	27,27 €
Jurisdicción Civil	
Todos los procedimientos	35,04 €
Apelaciones	27,25 €

IV. ANÁLISIS JURÍDICO

1. Fundamento jurídico y rango normativo.

El proyecto de Orden determina los nuevos importes económicos aplicables a cada una de las actuaciones previstas en el anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

Con ello se actualizan los importes de los módulos y las bases económicas existentes con el fin de atemperar la depreciación económica sufrida a lo largo de los últimos años.

Todo ello en aplicación de lo previsto en el Reglamento de asistencia de jurídica gratuita que dedica su artículo 43 al régimen de retribución de los profesionales de la Abogacía y de la Procura, determinando que su retribución se realizará conforme a bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales. Los módulos y bases económicas de referencia, aplicables a partir de la entrada en vigor de dicho reglamento, son los determinados en su anexo II.

Dicho precepto prevé que, para años sucesivos, la persona titular del Ministerio de Justicia, previo informe del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España y del Ministerio de Hacienda, determinará, en función de las dotaciones presupuestarias, el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II.

En consecuencia, el rango normativo ha de ser Orden Ministerial, de acuerdo con la habilitación normativa antes citada del Reglamento aplicable.

2. Congruencia con el ordenamiento jurídico español.

La norma proyectada da cumplimiento a lo previsto en el artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

3. Entrada en vigor y vigencia.

Se prevé la entrada en vigor el 1 de enero de 2025.

4. Derogación normativa.

Esta Orden Ministerial no prevé derogación alguna.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN CONSTITUCIONAL DE COMPETENCIAS

Esta orden se dicta al amparo de la competencia estatal prevista en el artículo 149.1. 5ª y 18ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre Administración de Justicia y las bases del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

VI. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS

1. Trámite de consulta pública previa.

En consideración al objeto del proyecto de orden y a su contenido no se ha dado cumplimiento al trámite de consulta pública previa.

Ello en atención a que el artículo 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, dispone que podrá prescindirse del trámite de consulta pública en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia. También podrá prescindirse de este trámite de consulta en el caso de tramitación urgente de iniciativas normativas, tal y como se establece en el artículo 27.2. La concurrencia de alguna o varias de estas razones, debidamente motivadas, se justificarán en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Así, en este supuesto, se trata de una norma que no impone obligaciones relevantes a sus destinatarios y viene a actualizar el importe económico aplicable al servicio público de asistencia jurídica gratuita sin que suponga más que una regulación parcial del régimen jurídico que le resulta aplicable a este servicio público. Por tanto, esta norma regula aspectos parciales de la materia, al limitarse a un aspecto muy concreto y específico, como es la modificación de los importes económicos aplicables que estaban recogidos en el Anexo II del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, sin considerar ningún otro aspecto relativo a la asistencia jurídica gratuita.

2. Trámite de audiencia e información pública.

Se realizó el trámite de audiencia e información pública que establece el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, a través de la web del departamento durante el plazo de 15 días hábiles, comprendido entre el 21 de octubre y el 14 de noviembre de 2023, sobre un borrador inicial del proyecto que preveía una subida del baremo de un 5%.

En este trámite se presentaron un total de 9 alegaciones. Su contenido se incluye en el Anexo I.

3. Informes y trámites preceptivos.

En la tramitación del proyecto se ha de dar cumplimiento a los siguientes trámites:

Informe de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de conformidad con lo previsto en el artículo tercero, letra f) del Real Decreto 2855/1979, de 21 de diciembre, por el que se crean Oficinas Presupuestarias.

La fecha de solicitud de dicho informe ha sido la de.... Y el informe ha sido emitido con fecha de..... El informe....., que ha sido valorado por el órgano proponente en el sentido de....

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, como departamento ministerial proponente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

La fecha de solicitud de dicho informe ha sido la de.... Y el informe ha sido emitido con fecha de..... El informe....., que ha sido valorado por el órgano proponente en el sentido de....

Informe del Consejo General de la Abogacía Española, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

La fecha de solicitud de dicho informe ha sido la de.... Y el informe ha sido emitido con fecha de..... El informe....., que ha sido valorado por el órgano proponente en el sentido de....

Informe del Consejo General de Procuradores de los Tribunales de España, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

La fecha de solicitud de dicho informe ha sido la de.... Y el informe ha sido emitido con fecha de..... El informe....., que ha sido valorado por el órgano proponente en el sentido de....

Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 43.2 del Reglamento de asistencia jurídica gratuita.

La fecha de solicitud de dicho informe ha sido la de.... Y el informe ha sido emitido con fecha de..... El informe....., que ha sido valorado por el órgano proponente en el sentido de....

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico.

Esta Orden Ministerial incrementa en un 8% el importe de los módulos y bases de compensación que reciben los profesionales de la Abogacía y de la Procura por la prestación del servicio público de asistencia jurídica gratuita.

2. Impacto presupuestario.

2.1. Financiación

Los Presupuestos Generales del Estado 2023 han sido prorrogados desde el 1 de enero de 2024, al no encontrarse aprobados en esa fecha los correspondientes a 2024.

Por Real Decreto 248/2024, de 12 de marzo, se ha regulado la concesión directa de subvenciones al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de España en materia de prestación de asistencia jurídica gratuita, y al Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos para la asistencia psicológica a las víctimas de los delitos, para el ejercicio presupuestario de 2024. Los beneficiarios y las cuantías de estas subvenciones en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita son los mismos que los establecidos en los Presupuestos Generales del Estado de 2023:

- a) Al Consejo General de la Abogacía Española como aportación del Estado para indemnizar a los profesionales de la abogacía en los asuntos de asistencia jurídica gratuita: 46.418,99 miles de euros.
- b) Al Consejo General de Procuradores de España como aportación del Estado para indemnizar a los profesionales de la procura en los asuntos de asistencia jurídica gratuita: 5.033,53 miles de euros.
- c) Al Consejo General de la Abogacía para financiar conforme a baremo los impagos del turno de oficio y las liquidaciones pendientes desde el último trimestre de 2019: 1.836,00 miles de euros.

2.2. Ejecución presupuestaria 2024

El proyecto de Orden Ministerial establece una actualización de los importes de los módulos y bases económicas de las subvenciones al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de España, en materia de prestación del servicio público de asistencia jurídica gratuita con un incremento del 8%. Esto significa el correspondiente incremento de gasto para ambas subvenciones.

La ejecución presupuestaria y la previsión de cierre en 2024, para estas dos subvenciones de asistencia jurídica gratuita es la siguiente:

EJECUCIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA 2024

DATOS A 30/10/2024

SUBVENCIÓN AJG	PRESUPUESTOS 2023 y 2024 (1)	2024		
		Previsión cierre 2024 (4)	REMANENTE 2024 (5) = (1) - (4)	% remanente (5)/(1)
Consejo General de la Abogacía	46.418.990,00 €	47.867.223,99 €	-1.448.233,99 €	-3,12%
Consejo General de los Procuradores	5.033.530,00 €	4.193.694,02 €	839.835,98 €	16,68%
TOTAL	51.452.520,00 €	52.060.918,01 €	-608.398,01 €	-1,18%

Se encuentra previsto realizar una modificación presupuestaria de las subvenciones, de tal forma que el remanente previsto para la subvención al Consejo General de los Procuradores se destinará a financiar parcialmente el déficit previsto para el Consejo General de la Abogacía.

2.3. Coste total anual de la propuesta de incremento de baremos

El incremento lineal de un 8% de los baremos, estimado sobre la previsión de cierre de 2024, ofrecería el siguiente coste final:

COSTE DE INCREMENTO BAREMOS AJG SOBRE PREVISIÓN CIERRE 2024			
SUBVENCIÓN	PREVISIÓN CIERRE 2024	INCREMENTO 8% BAREMOS (2)	TOTAL INCREMENTO 8% (1)+(2)
Consejo General de la Abogacía	47.867.223,99 €	3.829.377,92 €	51.696.601,91 €
Consejo General de los Procuradores	4.193.694,02 €	335.495,52 €	4.529.189,54 €
TOTAL	52.060.918,01 €	4.164.873,44 €	56.225.791,45 €

Si bien esta cifra superaría en 4.773.271,45 € el crédito existente en 2024 para la suma de ambas subvenciones (cuyos déficits/superávits son compensables mutuamente mediante modificación de las respectivas cuantías) la previsión en la envolvente del anteproyecto de Ley de Presupuestos para 2025 que se comunicó a este ministerio en julio de 2024, recogía un incremento de 15 millones de euros para el conjunto de ambas subvenciones, por lo que sería suficiente para financiar el incremento del 8% de los baremos.

3. Cargas administrativas.

A efectos de la Memoria, se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...).

Por tanto, este proyecto no prevé ningún impacto en cuanto a cargas administrativas.

4. Impacto por razón de género.

Teniendo en cuenta el contenido del proyecto, se significa que, dado el carácter de la regulación, puede afirmarse que:

- No existe discriminación positiva, ya que no existen desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres, ni el proyecto propuesto promueve ningún tipo de discriminación ni directa ni indirecta.
- No existe discriminación directa, en tanto que un tratamiento desfavorable por razón de sexo no se contempla en modo alguno en el proyecto.

- No existe discriminación indirecta, entendiéndose por tal situación la que se produce cuando una norma, una política o una práctica, aparentemente neutral, tiene un impacto desproporcionadamente adverso sobre las personas de un sexo u otro, circunstancia que tampoco se da en el proyecto.
- No se producirán consecuencias negativas que favorezcan situaciones de discriminación por razón de sexo.

Como conclusión, el impacto de género del proyecto de orden es nulo, por cuanto no existiendo desigualdades de partida con relación a la igualdad de oportunidades, no se prevé modificación alguna de esta situación.

5. Impacto en la familia.

En cumplimiento de la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se significa que el contenido del proyecto normativo no presenta impacto en la familia.

6. Impacto en la infancia y la adolescencia.

En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, las previsiones contenidas en esta orden no tienen impacto alguno en la infancia y la adolescencia.

7. Impacto por razón del cambio climático.

La presente Orden Ministerial no supone impacto alguno en el cambio climático y en la transición energética.

8. Otros impactos.

Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

En aplicación de la disposición adicional quinta de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el artículo 2.1.g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, no se prevé ningún impacto significativo en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad que se derive del proyecto.

No existen otros impactos a los reseñados.

VIII. EVALUACIÓN EX POST

La orden ministerial proyectada no se considera susceptible de evaluación por sus resultados en atención a su naturaleza y contenido, ya que no prevé incremento en las cargas administrativas, ni conlleva un impacto económico y presupuestario significativo, en atención a lo dispuesto en el artículo 28.2 la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en los artículos 3.1 y 2 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe Anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa.

ANEXO I. ALEGACIONES RECIBIDAS EN EL TRÁMITE DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA.

1. Alegaciones presentadas por D. Antonio Nicolás López, Abogado, con fecha 24 de octubre de 2023:

Expresa su total y absoluta extrañeza y sorpresa con la ridícula subida del 5% y ello por los siguientes motivos:

Primero. Los baremos de aprobados en el año 2018, que solo fue modificado en pequeños detalles en 2021 ya eran ráriscos, estableciéndose cantidades que de por si estaban muy alejadas del precio normal de los servicios que se prestaban.

Segundo. Establecer una subida en el año 2023 de un 5% que ni siquiera cubre la variación del IPC, respecto a los de 2018, del que los de 2021 solo variaba en pequeños detalles es totalmente ridículo.

Por lo expuesto; Interesa se fijen unos baremos que realmente respondan al trabajo que se realiza y no una subida ridícula del 5%.

2. Alegaciones presentadas por D. F. Carlos Martínez Jiménez, con fecha 26 de octubre de 2023:

Manifiesta que:

1. Las cantidades que se vienen pagando por el Ministerio de Justicia a los Letrados por su trabajo en los turnos de oficio, defendiendo a los más débiles, son miserables.
2. Parte de los trabajos que realizan los Letrados, no son abonados en modo alguno, por ejemplo, las ejecuciones, varias guardias, etc.
3. Lo poco que se paga a los letrados por su trabajo, se abona con meses de retraso.
4. La última actualización se realizó en el año 2018 y no recogió todo el IPC acumulado desde la anterior, igual que se quiere hacer ahora.
5. Los precios que el Ministerio pone como pago del trabajo de los Letrados en los turnos, están muy alejados de la realidad.
6. Se debe proceder a un pago digno, que desde luego no es el 5%, y a una dignificación de las condiciones y abonos a los Letrados, porque, en definitiva, somos quienes estamos pagando la tan cacareada justicia gratuita.

3. Alegaciones presentadas por Dña. Virginia de la Cruz Burgos, Presidenta de la Asociación de Letrados y Letradas por un Turno de Oficio Digno, con fecha 13 de noviembre de 2023:

Manifiesta las siguientes alegaciones:

Primera. El aumento de los baremos anunciado por el Ministerio de Justicia, que asciende a un 5%, es insignificante, inaceptable y no alcanza el tercio de la subida experimentada por el IPC. Esta exigua subida pone de manifiesto la nula sensibilidad existente respecto a la situación del Turno de Oficio en España. Dicho baremo se aplica en todos los territorios gestionados directamente por el Ministerio de Justicia y en los procedimientos ante los órganos centrales.

Desde 2003, estos baremos han aumentado una sola vez, en 2018 y muy por debajo de la subida del IPC. Desde 2018, es decir, desde hace más de cinco años, no se han modificado, mientras que el IPC ha subido un 17%. La anunciada subida es, por tanto, muy inferior a la del IPC del 2022.

Segunda. Existen multitud de actuaciones, de obligado cumplimiento por los profesionales intervinientes, por imperativo constitucional, que no generan derecho a remuneración económica

alguna. Por no hablar de la injusticia palmaria que supone el hecho de que, si no se concede al justiciable el derecho a la justicia gratuita, no se abona al profesional el trabajo ya realizado. Éstas y otras múltiples aberraciones, es lo que ha dado lugar a que se identifique a la abogacía de oficio con la vergonzante expresión de “Esclavitud del S. XXI”.

Debemos recordar que los recursos de casación o de amparo, cuyos baremos en 2003 ya eran bajos, al no haberse revalorizado conforme al IPC – y que ha subido desde entonces más del 50% - ahora son absolutamente desproporcionados teniendo en cuenta el enorme nivel de complejidad, exigencia y responsabilidad que suponen para el/la letrado/a designado/a.

No podemos dejar de mencionar que la defensa en procedimientos penales de personas jurídicas sigue sin abonarse, a pesar de resultar preceptiva según el Código Penal. Esta disparatada situación de trabajo obligatorio y gratuito supone otro comportamiento decididamente abusivo por parte del Ministerio de Justicia, que afecta a la dignidad de los profesionales poniendo de manifiesto el desprestigio al que vienen siendo sometidos.

Tercera: Este ridículo aumento de baremos que propone el Ministerio de Justicia y al que nos oponemos, revela que las instituciones son incapaces de valorar y más aún, de entender todo el potencial existente en el turno de oficio como garante del bienestar social y cauce indiscutible para que la tutela judicial efectiva llegue al ciudadano. Es una obligación de los poderes públicos evitar la degradación del turno de oficio y el desgaste de los profesionales que lo sirven, cuestión que, no solo, pero en gran medida depende del decoro y la justicia que deberían caracterizar el monto de las remuneraciones que perciben.

Es general la ceguera o indolencia de los poderes públicos y su falta de interés a la hora de abordar el descrédito que sufre la justicia española - dentro de la cual, la abogacía en general, y el turno de oficio, en particular, ocupan un lugar insustituible - erosionan la confianza de un ciudadano, que deja de creer en la existencia de la tutela judicial, real y efectiva necesaria para resolver conflictos habituales, que frustran y paralizan el normal funcionamiento de una sociedad sana, integrada por miembros capaces de conocer sus obligaciones y ejercer sus derechos. El trato digno a la abogacía de oficio garantiza el funcionamiento del Estado de Derecho, constituyendo un engranaje esencial.

Cuarta. En la Exposición de Motivos de la Orden se establece que uno de los fines a los que responde el proyecto es el principio de proporcionalidad, “ya que la disposición contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad perseguida, contemplando la determinación del nuevo importe económico aplicable”. Esta afirmación es falaz. ALTODONIEGA niega que el nuevo importe económico responda al principio de proporcionalidad, más bien al contrario, es absolutamente disfuncional, pues ahonda en la brecha ya existente, sin tener en cuenta además, que el coste de la justicia se traslada a los profesionales del turno de oficio que, para sonrojo de nuestros poderes públicos, generalmente para poder cumplir un mandato constitucional, terminan financiando, de su propio bolsillo, gastos que conlleva el servicio público que garantiza nuestra Carta Magna.

¿Se entendería que un policía tuviera que sufragar de su bolsillo la gasolina empleada en su vehículo al tener que acudir a un aviso notificado por la central para evitar una posible agresión o un robo? La ciudadanía debería saber que los gastos de copias, papel, transporte, aparcamiento ...etc son, en la mayoría de los casos, proporcionados por el profesional, sin contar la completa desatención que sufre cuando se le obliga a esperar durante horas en pasillos de juzgados y centros de detención, o a trasladarse inútilmente a causa de una suspensión no notificada en tiempo, por falta de una elemental organización que contemple la mínima consideración hacia su dignidad.

Quinta. La toga la vestimos todos, abogados, jueces, magistrados, fiscales. La toga nos iguala en una estética simbólica y solemne que debe inspirar respeto. La toga simboliza la justicia de nuestro Estado Social Democrático de Derecho y de la que el turno de oficio forma parte inescindible. Sin un turno de oficio digno, no hay justicia que se precie. No se entiende nuestra reivindicación, al margen de una demanda de auxilio de un sistema de justicia que atraviesa una grave crisis, que los

poderes públicos minimizan y que amenaza con hacer tambalear los principios sobre los que se asienta todo el aparato estatal.

Simone de Beauvoir señalaba a propósito de la lucha por los derechos de la mujer “No olvidéis jamás que bastará una crisis política, económica o religiosa para que los derechos de las mujeres vuelvan a ser cuestionados. Estos derechos nunca se dan por adquiridos, debéis permanecer vigilantes toda vuestra vida”. Desde ALTODO hacemos extensible ese mismo pensamiento a todos los ciudadanos, máxime cuando acabamos de atravesar una crisis sanitaria y humanitaria sin precedentes, que si algo nos ha demostrado es la fragilidad y la inestabilidad de los derechos recogidos en nuestro ordenamiento jurídico y la necesidad imperiosa de reforzar su aplicación, especialmente desde las capas sociales más desfavorecidas.

Deseamos que nuestros poderes públicos entiendan y comprendan de una vez la trascendencia del servicio público y el servicio a la nación que el turno de oficio desempeña, 24 horas, 365 días al año y por ello exigimos la justa y necesaria remuneración de nuestra labor.

Pese a los estrictos umbrales para reconocer el derecho al ciudadano de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, el porcentaje de la ciudadanía que solicita abogado de oficio es cada vez más alto. El volumen de trabajo crece y se multiplica. La situación es intolerable y el aumento previsto únicamente del 5% confirma que aún no se ha calibrado la gravedad de un problema que trasciende al profesional y afecta directamente al justiciable.

No existe ley buena si no hay una voluntad paralela de que esa norma sea aplicada a través de una tutela judicial efectiva “real” que haga factible la defensa de la verdad y el ejercicio real de los derechos con arreglo a la legislación en vigor y en ese aspecto el turno de oficio ejerce una labor insustituible que, cada vez, cubre un mayor sector social. No se puede esperar eficacia respecto de una medida legislativa, cuando parte de la población se mantiene ajena a la misma, en la ignorancia, mal asesorada o sin asesoramiento ninguno, vulnerable a la manipulación, a la desinformación y al mensaje demagógico, conduciendo, todo ello, a la pérdida de consciencia democrática, a la disgregación social, a la desconexión con las políticas públicas, sean del signo político que sean y en definitiva, al debilitamiento y desprestigio de las estructuras institucionales.

Y por lo expuesto,

Solicita al Ministerio de Justicia que teniendo por presentado este escrito, lo admita, se tenga por cumplimentado el trámite de información pública con las alegaciones que se presentan y se estimen las mismas, dado que la subida anunciada es insignificante, inaceptable por no alcanzar ni siquiera el tercio de la subida experimentada por el IPC y en consecuencia, solicitamos que los baremos aumenten en consonancia a la subida del IPC.

4. Alegaciones presentadas por D. Alberto N. García Barrenechea, Decano del Ilustre Colegio de Procuradores de Madrid, en nombre de esta entidad, con fecha 13 de noviembre de 2023:

Manifiesta las siguientes alegaciones:

Primero. Cuestiones previas.

Establece la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, en su exposición de motivos, en concreto al referirse a la “Financiación pública” que:

“Así pues, la Ley fija los criterios básicos de la financiación del servicio, cuyo coste deberá ser periódicamente evaluado por los poderes públicos, que en todo caso deberán seguir el principio de que el servicio de asistencia jurídica gratuita esté digna y suficientemente remunerado, haciéndose efectiva su retribución en plazos razonables.”

Debiendo destacar que el mandato de la LAJG, a las administraciones con competencias en Justicia, es que “en todo caso deberán seguir el principio de que el servicio ... esté digna y suficientemente remunerado”.

Segundo. Cuestión de constitucionalidad.

La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, establece en su artículo 1 y 22 la obligatoriedad de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita para los profesionales, abogados y procuradores y les reconoce el derecho a recibir “una compensación que tendrá carácter indemnizatorio”.

La Sentencia de pleno dictada por el Tribunal Constitucional, 103/2018, de 4 de octubre, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad núm. 4578-2017 en el que se cuestionaba, no solo la obligatoriedad de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, sino, también la insuficiente retribución/compensación que perciben los profesionales que prestan el servicio, resolvió la primera cuestión quedando la segunda imprejuzgada en los siguientes términos:

“Tampoco puede reconocerse relevancia a la alegación relativa a “la mísera cuantía de los baremos indemnizatorios actualmente vigentes”, pues en ninguno de los preceptos impugnados se concretan dichos baremos.”

Es pues ahora, cuando por Orden Ministerial se determinan los módulos y bases económicas para compensar/retribuir a los profesionales que prestan el servicio, conforme a la Sentencia de Tribunal Constitucional procedería plantearse la posible inconstitucionalidad de una norma que, en un sistema en el que es obligatoria la prestación del servicio de AJG, fija unas compensaciones económicas manifiestamente insuficientes que, en contra de su propia naturaleza jurídica, cuyo importe no es suficiente ni siquiera para compensar los gastos necesarios asumidos por los Procuradores para la prestación del servicio de representación gratuita.

La fijación de unos importes de los módulos y bases económicas manifiestamente insuficientes, que en muchos casos no compensan los gastos necesarios para la prestación del servicio de representación gratuita, supone una flagrante vulneración/quiebra del principio de proporcionalidad exigible tanto a nivel constitucional como del CEDH y el Derecho de la Unión.

Tercero. Arbitrariedad.

El artículo 9 CE establece la sujeción de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico y proscribela arbitrariedad de los poderes públicos.

Al margen de meras declaraciones formales recogidas en la Orden Ministerial relativas a la observancia de los principios de buena regulación, fijados en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, lo cierto es que la fijación de los módulos y bases económicas, no se corresponde con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

La Orden Ministerial adolece de cualquier fundamentación que justifique las cantidades que se fijan como indemnización por la prestación del servicio de representación gratuita, lo que supone una infracción del principio de proporcionalidad y que la regulación adolezca del vicio de arbitrariedad.

Los importes indemnizatorios fijados por la prestación del servicio de representación gratuita, que no cubren en muchos casos ni tan siquiera los gastos necesarios para la prestación del servicio, supone que la Orden Ministerial vulnera el principio indemnizatorio consagrado en el artículo 22, párrafo segundo, de la LAJG, y, en consecuencia, una infracción del principio de jerarquía normativa.

Respecto al citado principio de proporcionalidad, la doctrina del Tribunal Constitucional establece que el mismo queda configurado por tres elementos que son: adecuación, necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, de los que debemos destacar:

- Juicio de adecuación: la fijación de unos baremos de compensación económica ínfimos, que en el caso de los Procuradores no cubren, en la mayoría de los casos ni siquiera los gastos, implica que la regulación no es “adecuada” para el fin perseguido, ya que la asistencia jurídica gratuita está garantizada por la obligatoriedad de la prestación del servicio garantizada por la LAJG y la ínfima indemnización fijada supone una merma en la calidad del servicio.
- Juicio de necesidad: Obviamente la fijación de los baremos en unos importes manifiestamente insuficientes no solo no es necesaria para conseguir un servicio de asistencia jurídica de calidad, sino que, evidentemente, el efecto es justamente el contrario. Supone una limitación excesivamente restrictiva de los derechos individuales al obligar a los Procuradores no solo a asumir por obligación legal la prestación del servicio sino, además, a sufragar los gastos necesarios para la prestación del servicio que no cubre el importe de la indemnización.
- Juicio de proporcionalidad en sentido estricto: La fijación del importe de los baremos en unas cantidades manifiestamente insuficientes no supone un beneficio o ventaja para el interés general que justifique el perjuicio que supone para los profesionales que prestan el servicio de asistencia jurídica gratuita.

En resumen, establecer unas compensaciones económicas manifiestamente insuficientes por la prestación del servicio de representación gratuita, en combinación con la obligatoriedad de la prestación del servicio, supone una restricción de derechos constitucionalmente consagrados (art. 35 y 38 CE).

Cuarto. Infracción del Derecho de la Unión Europea.

La combinación de la obligatoriedad de la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, junto con la fijación de unas indemnizaciones insuficientes, supone la infracción del Derecho de la Unión Europea.

- Directiva 123/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, en concreto del art. 15.2.h).
- Directiva 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que en el artículo 5.2 CDFUE y Convenio Europeo de Derechos Humanos, artículo 4.2, que establecen que “nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio”. En relación a la falta de regulación de los procedimientos de especial complejidad en el caso de los Procuradores, lo que supone una obligación perpetua durante su vida laboral de soportar una carga de trabajo manifiestamente desproporcionada en relación con la indemnización percibida.

Quinto. Defectos formales.

La Orden Ministerial que fija los módulos y bases de compensación económica relativos a la prestación del servicio de representación gratuita de los Procuradores de los Tribunales, no solo resulta incompatible con las exigencias tanto de la Constitución española (arts. 35 y 38), como del artículo 4 del CEDH, como del propio Derecho de la Unión Europea (artículo 5 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, artículo 15 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior), sino que además infringe lo dispuesto, entre otros, el artículo 4.1 y 4.6 de la

Directiva 2018/958, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de junio de 2018, relativa al test de proporcionalidad antes de adoptar nuevas regulaciones de profesiones.

Sexto. Discriminación ilógica e irracional, vulneración del derecho fundamental a la igualdad.

Desigualdad en el trato Abogados/Procuradores ya que la indemnización por la prestación del servicio se destina en parte a compensar los gastos asumidos por estos profesionales siendo estos similares en ambos casos.

Ambos profesionales deben asumir el coste de los gastos necesarios para la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita siendo estos similares, lo que supone que si de la indemnización que se fija para cada procedimiento/actuación deben destinarse de 20 a 30 euros, como media, para los gastos, en el caso de los Abogados su indemnización se ve minorada en dicho importe y el “saldo positivo” supondría la indemnización por el servicio, sin embargo, en el caso de los Procurador si se detrae de la indemnización fijada en los baremos, una vez retenida la cantidad correspondiente al 15% del IRPF, esto es entre 21,73 euros y 28,96 euros, la suma de 20 a 30 euros supone que en la inmensa mayoría de los procedimientos el servicio de representación gratuita lo estarían prestando los Procuradores “a pérdidas”, esto es, sufragando ellos mismos parte de los gastos necesarios en la tramitación de los procedimientos y para la prestación del servicio y sin recibir compensación alguna por su trabajo.

Esta discriminación ilógica, irracional y que vulnera el principio de igualdad es mucho más relevante si tenemos en consideración la regulación en los módulos y bases de compensación de los macroprocesos o procesos de especial complejidad.

Resulta obvio que ambos operadores jurídicos asumen una mayor carga de trabajo cuando se les designa para un procedimiento de esta naturaleza, macroprocesos o procesos de especial complejidad, por lo que resulta ilógico, irracional, arbitrario y una discriminación que vulnera el principio de igualdad (art. 14 CE), que en el caso de los Abogados se fijen módulos/baremos que les compense adicionalmente a lo percibido por el baremo base, y por el contrario a los Procuradores no se les fije ningún modulo/baremo que compense la mayor carga de trabajo, como por ejemplo:

Procedimiento con Tribunal del Jurado ante la Audiencia	405,69	20,28	425,97
Procedimiento penal de especial complejidad.	360,61	18,03	378,64
Por cada mil folios.	22,41	1,12	23,53
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	24,30	1,22	25,52
A partir de dos días de vista, por cada día.	64,91	3,25	68,16
Procedimiento penal de especial complejidad ante la Audiencia Nacional.	378,00	18,90	396,90
Por cada mil folios.	22,41	1,12	23,53
A partir de cinco comparecencias ante el juzgado, por cada cinco comparecencias.	22,80	1,14	23,94
A partir de dos días de vista, por cada día.	68,40	3,42	71,82

Por poner un ejemplo, esta discriminación supone que un procurador designado en el Procedimiento Abreviado nº 42/2017 del Juzgado Central de Instrucción nº 4, en el que constan personadas varios cientos de partes, y al día de la fecha (10/11/23) se han tramitado exactamente 267.896 comunicaciones de acontecimientos Lexnet (203 al día), cobra por todo el procedimiento, cuya tramitación se dilata ya más de 6 años, la suma de 24,34 euros menos el 15% de retención del IRPF, lo que supone la suma de 20,70 euros por todo el procedimiento sin percibir ninguna cantidad adicional.

Debemos destacar que percibir la suma de 20,70 euros por SEIS años de trabajo, en un procedimiento con varios cientos de partes y en el que se han tramitado 267.896 comunicaciones de acontecimientos Lexnet, supone una percepción de 3,45 euros/año, o lo que es lo mismo 28 céntimos/mes (0,28 €), lo que ya no supone una insuficiente indemnización por la prestación del servicio sino una “condena a trabajo forzado”.

Esta situación supone una discriminación arbitraria, ilógica e irracional pues si se reconoce la mayor dificultad y tiempo empleado por los Abogados en este tipo de causas, carece de sentido que no se reconozca lo propio en relación con los Procuradores.

Séptimo. Valoración del incremento del 5% propuesto.

Los anteriores baremos se fijaron por Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre, por la que se actualiza el anexo II del Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, y que disponía en la Disposición transitoria única:

“Efectos económicos. Los módulos y bases de compensación económica previstos en el anexo a la presente orden ministerial serán de aplicación a las actuaciones profesionales realizadas a partir del 1 de enero de 2018.”

El incremento desde enero de 2018 hasta septiembre de 2023 (últimos datos oficiales) asciende al 19,1 % lo que supone que, muy probablemente, para cuando se apruebe la Orden Ministerial el incremento del IPC supere el 20%.

Entendemos que no procede una “actualización” del 5%, ya que en realidad esto no supone que los Procuradores que prestan el servicio de representación gratuita “incrementen” sus ingresos en dicha cantidad, sino que teniendo en consideración que el incremento del IPC ha sido desde la última “actualización” de un 20% y que en la mayoría de los supuestos la cantidad fijada como indemnización ni tan siquiera cubre los gastos necesarios para prestar el servicio, supone que los procuradores con esta “actualización” pasaran a “perder” un 15% más.

Además se debe tener en consideración que con la implantación de las nuevas tecnologías los procuradores, para poder prestar el servicio, han tenido que asumir los gastos derivados de informática (hardware, software, etc.) sino que además desempeñan nuevas funciones que con anterioridad asumía la administración de justicia, como es el caso del registro de las demandas y escritos que presentan (que por exigencias del Decreto Lexnet, deben no solo dirigirse al órgano judicial concreto sino que además deben ir adaptados al formato requerido, clasificados y descritos, lo que implica que la compensación debe “adecuarse” a las nuevas funciones asumidas y los gastos necesarios para la prestación del servicio.

Octavo. Propuestas.

Teniendo en consideración lo anteriormente expuesto, se propone:

1º. Un único baremo de 50 euros por procedimiento, tanto para la jurisdicción penal como para la civil, y para cualquier procedimiento.

2º. La regulación para los Procuradores de los macro-procesos o procedimientos de especial complejidad, al resultar ilógico e irracional que los mismos se regulen para el otro operador jurídico por excelencia, el Abogado, y por el contrario no se contemple una indemnización equivalente para los Procuradores que de igual manera asumen la gran carga de trabajo derivada de la especial complejidad de estos procedimientos, solventando así la evidente discriminación que sufre el colectivo de los Procuradores y, en consecuencia, la vulneración del derecho de igualdad consagrado en el art. 14 CE.

5. Alegaciones presentadas por Dña. María Belén García García, Secretaria General del Sindicato de Abogados y Procuradores VENIA ADVOCATORUM UNIO, con fecha 13 de noviembre de 2023:

Manifiesta las siguientes alegaciones:

Primera. Consideraciones previas y Antecedentes.

Con fecha 20/10/2023 ha sido publicado por el Ministerio de Justicia el proyecto de orden ministerial que determina el importe económico que la administración estatal debe abonar a los profesionales que presentan la asistencia jurídica gratuita por las actuaciones realizadas de conformidad con el Anexo II del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

El Sindicato VENIA, ostenta un directo y legítimo interés en el trámite abierto y estima imprescindible expresar su opinión y realizar aportaciones, habida cuenta que existe una notoria pérdida del poder adquisitivo de los letrados y procuradores del turno de oficio cuyo conflicto no se está resolviendo por la administración, la cual no regula un baremo justo que respete los derechos profesionales retributivos de todos los abogados y procuradores que prestan el servicio público del derecho a una asistencia jurídica gratuita cuando el justiciable no tiene recursos.

Hay que tener en cuenta que La Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, fue publicada en el BOE N.º 11, en fecha 12 de enero de 1996, el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprobó un Reglamento de asistencia jurídica gratuita, en fecha de 7 de agosto de 2003 y, que fue en el año 2018, cuando se procedió, por primera vez, a la única actualización de los baremos. De esta manera, entre 2003 y 2018, han transcurrido más de quince años, periodo en el cual a pesar de producirse una subida sustancial en la variación del IPC, no fue éste tenido en cuenta, en su momento, a la hora de aprobar las cuantías retributivos o las llamadas indemnizaciones en el baremo del año 2018, como por otra parte, parece que tampoco ahora se tendrá en cuenta para su actualización, careciendo los profesionales que prestan el servicio público de asistencia jurídica gratuita, en virtud del mandato constitucional proclamado en el art. 119 de la CE, de un baremo justo, digno y acorde a su esfuerzo profesional.

Que la situación global de la abogacía y la procura en España empeora, en el momento actual, es un hecho irrefutable, basta con consultar la opinión mayoritaria de la abogacía y la procura española que percibe que su situación en conjunto es mala y, que en el futuro próximo, ira a peor. Fuente Barómetro del Consejo General de la Abogacía Española, Metroscopia- febrero 2021. En general, las certificaciones de retribuciones de los letrados emitidas por los colegios profesionales, en su mayoría, no superan en una jurisdicción o determinada materia los 300€ mensuales o los 3.000 € anuales, sin contar con la demora reiterada en el pago de sus honorarios por parte de la administración, ante la falta de una adecuada financiación presupuestaria en las comunidades autónomas y el Estado. En similar situación o más lamentable aún si cabe se encuentran los procuradores del turno de oficio.

Obviamente la pérdida económica no se produce sólo porque los ingresos del turno de oficio son escasos o inexistentes, como explicaremos a continuación, sino porque también los gastos de los letrados y procuradores para el ejercicio de su actividad laboral han subido en estos años; como son las cotizaciones a la TGSS y las cuotas colegiales obligatorias para el desarrollo de la profesión.

La realidad demuestra que se trabaja en muchos casos sin que se pague el servicio público prestado por el letrado y procurador del TO, lo cual desafortunadamente se asemeja más a una situación de explotación, que a un trabajo suficientemente remunerado para el sustento del trabajador y su familia. El Salario Mínimo Interprofesional ha subido un 8% en 2023, hasta 1.080 euros. El SMI, en 2023 anual se queda, por tanto, en 15.120 euros y en 1.080 euros al mes. En 18 años ha subido un 109,55 % el SMI. Por su parte, la base de cotización mínima y la cuota del autónomo ha subido notablemente. Tal y como se recoge en los Presupuestos Generales del Estado para el 2022, la cuota de autónomos pasa de los 286 euros mensuales del año 2021, a los 294 euros al mes en 2022. Por consiguiente, en 18 años ha subido el gasto de la TGSSS un 112,9 % la base de cotización. A lo anterior, hay que sumar los gastos que tiene un letrado por el alquiler o compra de un despacho profesional, desplazamiento a nuestros Juzgados y Tribunales, gastos en telefonía y un ordenador que tampoco facilita la administración, todo ello prestando un servicio público los 365 días al año pues la defensa de los derechos de los justiciables no sólo se produce durante la guardia sino durante la tramitación del expediente judicial al prestar un servicio público regular y continuo.

Nos encontramos, por lo tanto, ante un colectivo desprotegido que lo único que pretende es que se le reconozcan sus derechos para poder equipararse a cualquier otro trabajador que presta un servicio público dentro de la administración.

Es la administración de justicia la que debe, como servicio público, proporcionar a la sociedad y a todos los operadores jurídicos una respuesta ecuaníme y adecuada a sus necesidades y por lo tanto, también, a colectivo formado por la abogacía del turno de oficio. Y ello, en aras de salvaguardar el derecho a la tutela judicial efectiva que proclama el art. 24 de nuestra carta magna otorgando la mejor justicia en el caso concreto, entendida como un valor constitucional superior de nuestro ordenamiento jurídico (art. 1 CE). De ahí que la profesión venga reivindicando desde hace décadas un baremo justo para evitar el actual “conflicto”, por lo que el proyecto del Ministerio debe hacer una apuesta real por solucionar el conflicto evitando una judicialización del mismo. Esa mayor calidad en la gestión del baremo se traducirá en una asistencia jurídica gratuita más justa para todos, evitando “multijudicializaciones” (juicios en distintas instancias originados por un mismo conflicto). Porque si no se “resuelve” o se gestiona con calidad el conflicto es muy frecuente que éste se incremente y vuelva al sistema judicial en forma de nuevo proceso.

Por todo ello, este sindicato, seguidamente, pretende identificar todas o parte de las deficiencias encontradas en el articulado del proyecto que se pretende aprobar ahora por el Ministerio de Justicia con la finalidad de encontrar una solución al conflicto.

Segunda. Valoración General del Proyecto.

Lamentablemente, tras varias reuniones celebradas durante el año 2023, con distintos grupos políticos parlamentarios, incluido el partido socialista, el sindicato Venia valora de manera negativa, el proyecto que ahora se nos presenta, el cual vislumbra que no se propone ningún cambio para sentar las bases adecuadas en el baremo para retribuir dignamente al colectivo, solventando el actual conflicto al que nos hemos referido.

Con todos los respetos, la subida que propone ahora el ejecutivo para el colectivo de abogados y procuradores del turno de oficio es irrisoria e insignificante para las necesidades del colectivo, las cuales son notables con el paso del tiempo, en el que cada año, pierden más poder adquisitivo. Incluso obviando que, el baremo de 2018 es bastante bajo al no haber aplicado una subida acorde con el IPC entre 2003 y 2018, la subida que se propone ahora del 5%, es del todo insuficiente, pues no se correlaciona con la subida que ha experimentado el IPC en España, en todos estos años desde 2018, fecha de la anterior revisión de este baremo y que, por supuesto, es superior al 17%, por lo que en el próximo año 2024, los letrados del turno de oficio serán un 13% más pobres que en el 2018.

Pero es que además, la regulación actual es insostenible para el colectivo por cuanto el baremo en su regulación parte de premisas erróneas, los procedimientos judiciales que se contemplan en el

baremo no gerencian debidamente el esfuerzo empleado, el importe que debe pagarse por cada actuación profesional no refleja, ni por asomo, el trabajo empleado, la dedicación de tiempo del asunto encomendado con los incidentes que se producen en los Juzgados como el tiempo que se le dedica en el despacho y tampoco prevén la inversión que los profesionales de la abogacía deben acometer en su plan de formación continua para estar correctamente actualizados, todo lo cual resulta que estamos ante una propuesta de honorarios desproporcionales, arbitrarios y obsoletos para el desempeño de un servicio público que no es acorde a la coyuntura y el actual contexto económico.

El llamado “baremo de la zona centro” o “baremo ministerial” sigue sin baremar e incluir una gran cantidad de actuaciones dentro de cada procedimiento judicial y respecto a todos los órdenes jurisdiccionales, sin excepción, cuyo abono no se regula en la nueva orden, a pesar de tratarse de actuaciones imprescindibles que los abogados y procuradores deben prestar para llevar a buen fin una correcta defensa jurídica, con la calidad que se merece el justiciable en un Estado de Derecho.

A modo de ejemplo en los procedimientos penales no se contempla el abono de los recursos de reforma y apelación contra denegación de prueba en la fase de instrucción, ni los escritos de defensa que deben ser presentados en los procedimientos de ejecución para solicitar la suspensión de la pena. Dicho de otra manera, los profesionales del turno de oficio, a pesar de tener que soportar el abuso del Estado y las Administraciones territoriales que no remuneran todo su trabajo, siguen prestando un servicio público de calidad porque de lo contrario vaciarían de contenido el derecho fundamental a la defensa además de incurrir en sanciones disciplinarias por la vulneración de las normas deontológicas de sus colegios profesionales. Incluso los profesionales del turno de oficio incurrir en gastos personales y materiales que no son compensados por la administración, como es el pago de carburantes para desplazarse con su vehículo a cualquier juzgado o comisaría a pesar de recorrer largas distancias y quedar expuestos a otros riesgos en su persona y bienes, como son posibles accidentes itinere cuyos daños carecen de cobertura por los Colegios Profesionales y el Ministerio.

Establece el RD 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, en adelante RAJG, que el «objetivo fundamental, por tanto, que inspira este real decreto es reforzar el derecho a la tutela judicial efectiva de todos los ciudadanos, a través del fortalecimiento del servicio de asistencia jurídica gratuita, máximo garante de dicho derecho». Sin embargo, lo que pervive, en la actualidad, en nuestro sistema público es un servicio de justicia prestado por una administración que no evalúa periódicamente los puestos de trabajo de los abogados y procuradores del turno de oficio que lo desempeñan, que no le dota al colectivo de un presupuesto financiero eficiente y adecuado a las necesidades del colectivo para garantizar una adecuada retribución, A la postre, esto provocará indubitablemente un detrimento de la calidad para el justiciable que verá vulnerado su derecho fundamental (art.24 CE), a un proceso justo y con todas las garantías, entre las que impera su derecho a la defensa, a una defensa profesional preparada y suficientemente remunerada.

Ahora bien, aún considerando la loable intención del ejecutivo de subir un 5% los honorarios del colectivo y dando por hecho un incipiente esfuerzo, observamos que el articulado, como hemos indicado, sigue sin cumplir con los principios de proporcionalidad, equidad o igualdad que deben establecerse en todo el territorio español respetando un equilibrio presupuestario. Como notas comunes al articulado de esta orden ministerial podemos enumerar una multitud de gestiones que realizan los letrados y letradas del TO a los que no se les abona sus gestiones en la encomienda de la defensa de un asunto por no contemplarse su pago en los respectivos módulos retributivos

De esta manera exponemos a continuación, a modo de ejemplo, las deficiencias que hemos encontrado en su articulado.

1º. Frente al importe de asistencia al detenido o preso.

El incremento previsto es mínimo, insignificante y no se corresponde con la subida del IPC, se continúa generando diferencias no justificadas entre el mismo trabajo, la asistencia, dependiendo de la materia que se trate. No tiene justificación alguna la 7 merma de retribución de los mismos servicios de disponibilidad por razón de la materia, cuando el servicio de guardia es de la misma duración. Dicho de otro modo nada justifica que se remunere más en una guardia a un abogado penalista que a otro civilista, o viceversa, no encontramos explicación alguna que justifique estas diferencias.

No está justificado la retribución desigual del servicio de guardia ante la Audiencia Nacional, con la retribución de disponibilidad de 24 horas, frente a la guardia ordinaria de asistencia al detenido para un procedimiento de juicio rápido o el procedimiento penal abreviado. Tampoco debiera existir desigual retribución en la asistencia al detenido según se trate de procedimiento general abreviado o enjuiciamiento rápido, ya que en ambos casos se trata de una declaración de un investigado y la complejidad del asunto depende más de las circunstancias y vicisitudes de la propia causa y, no tanto, la pena grave o menos grave que prevé el delito a investigar.

No se contempla el pago por la asistencia del letrado a la comparecencia de prisión, que sin embargo, sí implica más trabajo, tiempo y formación adicional a una declaración inicial en la que no se solicita se adopten medidas cautelares o la prisión provisional.

2º. Frente al importe para el asesoramiento y asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género.

En primer lugar, no se correlaciona el pago de la asistencia con la complejidad o especialidad que requiere la materia, recordemos que para defender a una víctima o investigado por violencia de género los letrados tienen que realizar cursos especiales en estas materias en sus respectivos colegios profesionales o de lo contrario les está vetado su intervención. Es frecuente encontrar en los colegios profesionales turnos especiales distintos del general en atención a la especialidad de la materia. Cursos de especialización que se tiene que sufragar el propio abogado.

En el caso de guardia y disponibilidad del abogado de oficio con formación específica en violencia de género no tiene justificación alguna que se le retribuya menos que al que esté de guardia para asuntos penales generales, e incluso para atender al agresor de la víctima de violencia de género.

3º. Frente al importe para gastos de desplazamiento en los supuestos de asistencia inmediata a la mujer víctima de violencia de género:

Celebramos que en este apartado, el articulado de la orden regule el pago de un gasto de desplazamiento para asistir a la víctima de violencia de género, pero no entendemos porque este concepto no se aplica igualmente a los letrados que defienden a otras víctimas en un procedimiento abreviado o de juicio rápido o leve o a los propios investigados cuando se les defienden en los citados procesos. El trabajo y el gasto por el desplazamiento que el abogado del turno de oficio tiene que asumir es el mismo defiende a la víctima que a un investigado independientemente del procedimiento que se incoe en su asistencia letrada.

Los importes que pretenden imponer desde la administración no son suficientes, para sufragar los gastos, la subida de los combustibles y el uso del vehículo particular. El valor promedio de un litro de gasoil en el año 2018 fue de 1,40 euros y ya este precio representaba un aumento significativo en comparación con años anteriores, a fecha de 23 de octubre de 2023, el precio del diésel en España es de 1,66 €/l y 1,76 €/l el diésel plus.

Por otro lado, el cómputo del kilometraje habría que hacerse desde el despacho del abogado no desde la sede el Colegio de abogados. Consideramos una falta de equidad el no aplicar este baremo por desplazamiento al profesional que defiende al agresor de la víctima de violencia de género.

4º. Frente al importe de los módulos de compensación económica en la jurisdicción penal:

En un procedimiento penal general u ordinario, el letrado no cobra a parte la ejecución de la sentencia, es como si desde el Ministerio de Justicia se ignorase que el asunto no termina con la sentencia condenatoria, cuando es sabido que luego se abre otra fase en la que hay seguir defendiendo al justiciable , la fase de la ejecución de sentencia que puede durar años, hasta el cumplimiento total de la condena y pago de las responsabilidades ex delictivas, lo cual conlleva un gran trabajo esfuerzo, presentación de escritos de alegaciones e incluso la interposición de diferentes recursos.

Pues bien, en la mayoría de las comunidades autónomas y en la zona ministerial, el abogado del TO en la jurisdicción penal defiende al justiciable condenado durante dos años, en la fase del proceso de ejecución, gratis, sin que la administración abone ninguna hora de trabajo al letrado que ha sido encomendado por su colegio profesional para la defensa de sus intereses. Y, ello, porque no se contempla compensación económica alguna en los baremos autonómicos. Lo mismo sucede en la llamada «zona Ministerio», en las comunidades a las que no se ha transferido la competencia estatal en materia de Justicia en virtud del art.149.1. 5ª de la CE, en el que el Ministerio de Justicia tampoco paga el trabajo desempeñado, en la fase de ejecución de sentencia, al letrado del TO, teniendo en cuenta que en una contienda judicial es uno de los procesos más importantes para conseguir la suspensión de la pena y evitar el ingreso en prisión ahorrando un coste penitenciario a la Administración. Sólo en Andalucía en comparación, por ejemplo, con Madrid, se viene abonando en esta fase el recurso de apelación, pero no se abonan ni el escrito de alegaciones ni un recurso de reforma.

En relación a la «especial complejidad» hemos de manifestar que se trata de un concepto indeterminado, el cual no aparece definido a los efectos del baremo, ni se explica cómo se debe justificar, si por materia o por certificación del juzgado, por lo que difícilmente va a cobrar el letrado dicho concepto.

Las comparecencias en los juzgados de menores para las mediaciones, y las que se producen antes del juicio o ya en ejecución de sentencia como son las establecidas para la sustitución de medidas, se hacen gratuitamente por el letrado que no recibe compensación ni para el desplazamiento a la sede judicial, cuando en ocasiones pueden ser varias las que se celebren en un mismo procedimiento.

En cuanto al importe ofrecido en los procedimiento penales como asuntos complejos, el importe de 22.41 euros por cada 1.000 folios es insuficientes pues ni tan siquiera compensa el gasto de los letrados para hacer fotocopias en blanco y negro, y mucho menos el coste de tiempo y trabajo que supone el análisis de su contenido teniendo en cuenta que para el 2023, actualmente, el Salario Interprofesional se sitúa en 7,88 euros para trabajadores que tan siquiera tienen una licenciatura o un máster en derecho como se requiere para el ejercicio de la abogacía. Además, para justificarlo haría falta una certificación del letrado de la Administración de Justicia dando fe de que la causa tiene los folios que sean, lo que complica a la postre que el letrado designado por el Colegio Profesional tenga que justificarlo cuando, por ejemplo, las piezas separadas llevan otra enumeración o se hace imposible justificarlo si el letrado de la administración decide no pronunciarse o emitir dicha certificación, en procesos como el jurado en los que durante la fase de instrucción todavía no se ha foliado la causa porque no se ha terminado con la investigación, a la Audiencia Provincial no van todos los folios sino sólo testimonio de alguno de ellos.

5º. Frente al importe para gastos de desplazamiento por salidas a centros de prisión.

Los importes que pretenden imponer desde la administración no son suficientes, para sufragar los gastos, la subida de los combustibles y el uso así como mantenimiento del vehículo particular. El valor promedio de un litro de gasoil en el año 2018 fue de 1,40 euros por lo que este precio ya representaba un aumento significativo en comparación con años anteriores. A fecha de 23 de octubre de 2023, el precio del diésel en España es de 1,66 €/l y 1,76 €/l el diésel plus.

Además, se parte de una premisa errónea por cuanto el cómputo del kilometraje del letrado al centro penitenciario habría que hacerse desde el despacho del abogado y, no, desde la sede del Colegio de abogados. Es decir, sería preciso atender al cómputo real de la distancia.

Y no contempla módulo para desplazamientos para casos en los que las prisiones se encuentran a más de 100 o 150 kilómetros de distancia, que contando luego el camino de vuelta, implica recorrer en algunos casos 300 kilómetros.

6º. Frente al importe de los módulos de compensación económica en la jurisdicción civil:

No se pagan las medidas cautelares civiles, como anotaciones preventivas y otra serie de incidentes de la pieza principal.

No se pagan las ejecuciones de sentencia, después de hacer un procedimiento por ejemplo para ejecutar la sentencia que hay que presentar una nueva demanda y tener que hacer una cantidad ingente de escritos solicitando averiguación patrimonial, para la ejecución de sentencias de condena pecuniarias.

No se contemplan módulos de desplazamiento ni asistencias a vistas, que en algunos casos hay que acudir y se suspenden porque falta la cumplimentación de alguna prueba requerida mediante oficio, o testigo.

7º. Frente al importe de los módulos de compensación económica en la jurisdicción contenciosa administrativa.

No hace ninguna diferencia entre el procedimiento ordinario y el abreviado, estableciendo el mismo módulo, cuando la complejidad del ordinario y la cantidad de escritos a presentar en el mismo es superior.

Y lo mismo que en otras materias no contempla pago alguno por las diferentes piezas como puedan ser las medidas cautelares o la pieza de medidas cautelares ya sean positivas (para la hacer efectiva una medida provisional) o negativas (para la suspensión cautelar del acto administrativo recurrido gravoso para el recurrente), piezas que son especialmente relevantes para proteger los derechos de los justiciables que son objeto de juicio en la pieza principal.

Tampoco incluye en el baremo la ejecución de sentencia en esta materia, que en ocasiones puede ser especialmente complicado frente a cualquier ejecutado y más frente a la Administración.

8º. Frente al importe de los módulos de compensación económica en la jurisdicción social:

No se paga la vía administrativa previa ya que en muchos casos los usuarios llegan sin haberla agotado o iniciado y ello es condición de acceso a la vía jurisdiccional, y se da la circunstancia de que si el abogado la hace no la cobra (porque el baremo no cubre la fase en el CEMAC) y si no la hace no puede presentar demanda en vía jurisdiccional.

Igualmente, no pagan la ejecución de la sentencia, que realmente es un procedimiento a parte que se inicia con un escrito de demanda.

9º. Frente al importe de los módulos de compensación económica en la jurisdicción militar:

Esta materia está deficientemente retribuida y una vez más nos encontramos con una discriminación en razón de la materia que no se justifica cuando además resulta que se exige un conocimiento más específico que para la materia de penal general.

En este caso se debería contemplar un módulo para la asistencia individualizada inicial con una retribución al menos que la contemplada en el caso de asistencia al detenido y una retribución por el procedimiento como mínimo igual que el establecido para el procedimiento abreviado.

10º. Frente al importe de los módulos de compensación económica en recursos:

Al igual que el importe previsto para el tipo de procedimientos generales o especiales que se contemplan en el baremo y que siguen considerándose insuficientes y ridículos para el esfuerzo que le supone al colectivo, lo mismo ocurre respecto al módulo que contempla el pago de los honorarios al profesional de la abogacía que interpone un recurso de amparo, casación y apelación. El recurso de casación y amparo, repetimos que son secciones de turnos especiales en los colegios profesionales, que requieren una mayor formación y preparación y deberían ser mejor remunerados.

La norma sigue sin distinguir si la apelación se sustancia frente a la sentencia u otro tipo de resolución judicial, como pudiera ser un auto de denegación de prueba, en instrucción, de vital importancia para la estrategia y buen fin del proceso, la defensa del justiciable. Siguen sin remunerarse otro tipo de recursos como el recurso de reforma o reposición, los cuales también coadyuvan a la defensa del interés del cliente y suponen trabajo para el letrado del turno de oficio en el asunto encomendado. Un recurso de reforma estimado produce mayor agilidad o celeridad en la tramitación de la causa que, un recurso de apelación que es resuelto por un órgano superior.

No contempla importe alguno para acudir a la vista de apelación, pues en civil en algunos casos las apelaciones contemplan que se celebre vista, teniendo en cuenta que las audiencias provinciales se encuentran en las capitales de provincia, los letrados se desplazan a veces más de 100 kilómetros sin que se les compense ni siquiera el gasto de combustible.

11º. Frente al importe de los módulos de compensación económica contemplado como normas generales:

El informe de insostenibilidad de la pretensión conlleva una valoración de documentos y una redacción motivada del asunto equivalente a la redacción de una demanda, por lo que a todas luces consideramos que esta minusvalorado por parte de la administración en el baremo.

12º. Frente al importe de los módulos de compensación económica para los procedimientos en vía administrativa:

La cantidad de 21 euro por realizar una solicitud administrativa es indigna, teniendo en cuenta que antes de realizarla se hace necesario el examen de documentación y valoración del asunto, y de su planteamiento van a derivar importantes consecuencias jurídicas, que incluso van a condicionar la vía jurisdiccional. Hay que tener en cuenta que el derecho administrativo incluye materias de especial complejidad como los temas urbanísticos, derecho sancionador de diferentes disciplinas jurídicas, subvenciones, etc ... No se valora por el baremo ni el tiempo ni los conocimientos de los abogados del turno de oficio.

13º. Frente al importe de los módulos de compensación económica para procuradores.

Sólo contempla baremo para la jurisdicción civil y penal, desconociendo el Ministerio de Justicia que es obligatorio comparecer con procurador en los procedimientos administrativos ante los Tribunales Superiores de Justicia, ya sea en primera o segunda instancia.

En la Jurisdicción Penal.

El importe consignado es tan ínfimo, que ni siquiera cubre costes de fotocopias, ni desplazamientos a sede para copiar o escanear los autos y dar traslado al abogado de oficio para calificar. No se hace diferencia según la clase de procedimiento, Abreviado, Ordinario o del Tribunal del Jurado, porque desconocen que en cada uno hay diferente carga de trabajo, ya que cuanto más complejo,

más cantidad de notificaciones se tramitan por el procurador, y no tienen en cuenta si un procedimiento tiene más partes personadas y como consecuencia hay que hacer mayor número de traslados.

No tienen en cuenta y no retribuyen las piezas de situación personal del o los investigados ni la cantidad de escritos y recursos que se presentan en aras de conseguir la libertad provisional del investigado, ni la cantidad de escritos que se presentan proponiendo diligencias de prueba y los consiguientes recursos frente a la denegación de las mismas.

En la Jurisdicción Civil

Para la jurisdicción civil el importe consignado es tan ínfimo, que ni siquiera cubre costes de fotocopias, ni cubre costes de desplazamiento teniendo en cuenta que es preceptiva la asistencia del procurador a las vistas, audiencia previa y juicios, así como a las vistas de los incidentes, y de esa manera tampoco tiene en cuenta los desplazamientos y el número de suspensiones que se producen sin previo aviso y una vez en sala porque no conste la citación de testigos por parte del juzgado o no se haya recibido por ejemplo en informe psicosocial en temas de familia.

Lo mismo que ocurre con los abogados, para los procuradores, no se recogen en el baremo y por tanto no se retribuyen la ejecución de sentencia, como tampoco las piezas de los procedimientos, medidas cautelares, o como en el caso de familia las medidas previas provisionales.

En consecuencia. con lo anterior, Venia, continuará trabajando para, en su caso, implementar un baremo justo en todo el territorio español y mejorar la propuesta que se hace ahora en la zona ministerio, ofreciendo la máxima colaboración para contribuir al cambio del paradigma en la aprobación de un baremo digno que precisa de forma ineludible nuestra abogacía y nuestra procura. Sería una gran paradoja y absurdo que, a los letrados y procuradores del Turno de Oficio en España, se les ocasione una grave indefensión no garantizándose su derecho a una retribución digna prestando hasta la fecha un encomiable servicio público. Entre todos los poderes públicos y, con voluntad, estamos a tiempo de ponerle remedio.

En su virtud,

Solicitamos: Que se tenga por presentado este escrito con las alegaciones que en el mismo se contienen en las que venimos a mostrar nuestro desacuerdo con el proyecto anunciado, proponiendo que por el Ministerio de Justicia se apruebe una nueva redacción, en la que participen organizaciones sindicales, el CGAE, los colegios profesionales, así como las asociaciones más representativas del colectivo, para lo cual deberán tenerse en cuenta la actual coyuntura económica, las singularidades existentes en la gestión de los servicios y de cada procedimiento judicial, así como el incremento de los precios de consumo, con la finalidad de establecer unas retribuciones justas para todas las actuaciones del colectivo, sin que pueda coexistir en el baremo ninguna actuación profesional exenta de retribución, recortes enmascarados que a la vez son contrarios a las disposiciones de la Ley de Justicia gratuita 1/1996.

6. Alegaciones presentadas por la Asociación Defensa Abogacía de España, DEFENDA, con fecha 13 de noviembre de 2023:

Manifiesta las siguientes alegaciones:

La insuficiencia de la subida del 5% en el baremo del turno de oficio.

En los últimos 30 años hemos observado una progresión gradual del baremo del turno de oficio para reflejar cambios en las condiciones económicas y las demandas del sistema legal. A través de diversas actualizaciones, se han implementado ajustes para tratar de garantizar sin demasiado éxito una remuneración más justa y competitiva para los profesionales del turno de oficio.

Estos cambios buscan equilibrar la importancia de facilitar el acceso a la justicia con la necesidad de reconocer adecuadamente la labor de los profesionales de la abogacía involucrados en esta tarea crucial. La progresión ha sido guiada por el objetivo de mantener un sistema de turno de oficio efectivo y sostenible; si bien esta progresión nunca ha sido proporcionada, ni ha brindado cobertura completa a todas las actuaciones de los abogados del Turno de Oficio.

Ahora, cuando se abre periodos de alegaciones por el Ministerio de Justicia sobre el Baremo del Turno de Oficio se ha generado controversia en círculos legales, con la reciente propuesta de aumentar el Baremo del Turno de Oficio en un pírrico e insultante 5%, que ha sido recibida con escepticismo por muchos profesionales del derecho entre los que se encuentran los integrantes de la Asociación DEFENDA.

Aunque como se ha expuesto al inicio, la intención de cualquier subida porcentual es mejorar las condiciones para los abogados que participamos en este servicio esencial, la realidad plantea interrogantes sobre la adecuación de esta medida.

Si consideramos el valor del servicio legal, el aumento propuesto del 5% no refleja adecuadamente el verdadero valor y la complejidad del servicio legal proporcionado en el turno de oficio, especialmente considerando la importancia de garantizar el acceso a la justicia.

Siendo esta una subida marginal que presenta una manifiesta falta de proporción frente a la inflación y el aumento generalizado del coste de la vida, especialmente en cuanto a alimentación, suministros y combustible.

En un momento en que los precios de bienes y servicios experimentan aumentos sustanciales, un incremento del 5% parece quedársenos muy corto para mantener el poder adquisitivo de los abogados del Turno de Oficio.

Esta medida además podría dificultar el acceso a la justicia para aquellos con recursos limitados, ya que muchos compañeros abogados podrían restringir su participación en el turno de oficio, como viene sucediendo en los últimos años, en los que se han producido numerosas bajas del Turno de Oficio precisamente por esta falta de proporcionalidad y de resolución de las cuestiones que afectan a su desempeño. Además, podría afectar negativamente a la viabilidad financiera de muchos profesionales del derecho.

La decisión de cuánto podría subir el Ministerio de Justicia el baremo del turno de oficio en 2024 y en los años venideros dependerá de diversos factores, como la disponibilidad presupuestaria, las necesidades del sistema legal y la compensación justa para los profesionales. Si bien, a la vista de que tendremos un nuevo Gobierno en breve, y por tanto, un nuevo ministro de Justicia, la estabilidad presupuestaria va a existir y la disponibilidad es exigible que también exista, por cuanto de otro modo, se estaría produciendo un claro agravio comparativo con otras partidas presupuestarias más jugosas que no se destinan a servicios esenciales como el del Turno de Oficio.

Resulta obvio que esta propuesta del Ministerio de Justicia no reconoce la naturaleza cada vez más compleja y demandante de los casos que manejamos en el Turno de Oficio. La diversidad de situaciones jurídicas atendidas requiere un conjunto de habilidades especializaciones y un compromiso significativo de los abogados, aspectos que la subida propuesta no está abordando de manera adecuada.

A lo que se añade que no se están indemnizando servicios prestados a personas jurídicas en proceso penal, las reconvenciones, las ejecuciones de sentencias, la presentación de un número amplio de recursos, la participación del abogado en calidad de mediador y contador partidor, o los gastos de desplazamiento en las guardias de detenidos y de violencia de género, partidas que no pueden quedar fuera del baremo, sino que deben ser incluidas y remuneradas. Y por ende, deben abonarse todas las actuaciones realizadas por los profesionales de la abogacía, aunque no estén

expresamente recogidas en los actuales como baremos, y al margen de que le sea o no reconocida la justicia gratuita al justiciable debiendo ser incluidas las mismas en la propuesta del Ministerio.

La realidad es que en muchos casos, nos vemos desbordados por una cantidad de casos que va más allá de las expectativas normales. Y el aumento propuesto no refleja adecuadamente este desafío.

En última instancia, nuestra oposición a una subida tan pírrica como el 5% Baremo del Turno de Oficio, se trata de una llamada a la reflexión sobre la justicia y la equidad en la compensación de aquellos que desempeñamos un papel crucial en la Administración de Justicia.

En un sistema que pretenda valorar la igualdad ante la Ley, la compensación justa para los abogados del Turno de Oficio no puede ser pasada por alto.

Para finalizar, subir el baremo del turno de oficio en consonancia como mínimo en función del coste de la vida acumulado desde la última revisión, podría tener varios beneficios. Primero, aumentaría la atracción de profesionales altamente cualificados, mejorando la calidad de la asistencia jurídica proporcionada a aquellos con recursos limitados.

Además, una remuneración más justa podría incentivar a los abogados a participar en el turno de oficio, garantizando así un acceso más equitativo a la justicia. También, podría ayudar a reducir la carga financiera individual de los abogados que prestamos estos servicios esenciales, contribuyendo a su estabilidad económica y, por ende, a la calidad de su trabajo.

Hay que subrayar sin duda la carga de trabajo significativa y el desgaste profesional asociado con la prestación de servicios en el turno de oficio, justificando un aumento que refleje adecuadamente estos desafíos.

Sin duda, un aumento más sustancial contribuiría directamente a mantener y mejorar la calidad del servicio proporcionado, asegurando así un acceso efectivo a la justicia para aquellos que dependen del turno de oficio.

Ponemos de relieve la necesidad de una remuneración más significativa en función de la complejidad del trabajo y la importancia de garantizar la calidad y eficiencia en la prestación de servicios legales por parte de los abogados del Estado.

"Un incremento muy superior al 5%, no solo reflejará el valor que otorgamos a los servicios legales proporcionados en el turno de oficio, sino que también fortalecerá el sistema a largo plazo. Un análisis comparativo muestra que, en otros sectores legales, las compensaciones han experimentado un crecimiento significativo.

Según el INFORME DE EVALUACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS JUDICIALES EUROPEOS DE 2022, en materia de Justicia Gratuita (Legal Aid) pág. 41, "el pago por asunto en España es de 178 euros, mientras que la media europea es de 462 euros". La media europea es TRES VECES MAS QUE LA ESPAÑOLA.

La cantidad que se abona se incrementa en los países del Norte de Europa (2.075 euros por asunto en Noruega, o 1511 en Holanda). La diferencia también es notable con otros países de nuestro entorno: Portugal paga 969 euros por caso, Italia 1141, Francia, 524 euros.

Por lo que interesamos concretamente que se lleve a cabo un incremento del Baremo del Turno de Oficio para 2024 y años venideros, conforme al IPC acumulado desde la última actualización del Baremo del Turno de Oficio que tuvo lugar en el 2018 para adecuarlo y proporcionarlo a la situación actual y teniendo en cuenta todos los aspectos contemplados. incluyendo la estipulación expresa de una actualización automática anual conforme al IPC Tenemos que resaltar que el crecimiento de los precios en estos años ronda el 17%, estando muy lejos de esta cifra la oferta del Ministerio Este

aumento no solo mejora la calidad del servicio, sino que también asegura que el turno de oficio siga siendo una opción atractiva y competitiva para los abogados, asegurando así el acceso a la justicia para aquellos que más lo necesitan.

7. Alegaciones presentadas por la Presidencia del Consejo General de la Abogacía Española, con fecha 14 de noviembre de 2023:

Manifiesta las siguientes alegaciones:

Primera. Insuficiencia de la actualización.

La Abogacía considera que la propuesta del Ministerio de Justicia de que los módulos y bases de compensación económica a los profesionales que prestan los servicios de asistencia jurídica gratuita se incrementen un 5% en el año 2024 es totalmente insuficiente.

Debe tenerse en cuenta de que se trata de unas indemnizaciones que difícilmente cubren en la mayoría de las ocasiones los gastos que genera a los profesionales y que se encuentran entre las más bajas que se abonan en España. A esto debe sumarse la actual coyuntura económica, en la que los precios de todos los productos están sufriendo fuertes subidas y que la última revisión de estos módulos y bases se produjo en el año 2018.

Por todo ello, se propone que realice una subida acorde con la evolución del IPC desde el citado año 2018 y, en consecuencia, se incrementen al menos en un 16'4%.

Segunda. Necesidad de introducir un referente de actualización automática.

Para evitar la situación actual, es decir, la desactualización de los módulos y bases económicas, causando un grave perjuicio económico a los profesionales que prestan los servicios, se propone que sus cuantías se actualicen automáticamente cada año conforme al IPC, debiendo establecerse expresamente de esta manera en la normativa.

Tercera. Necesidad de incrementar el elenco de actuaciones del Anexo II por las actuaciones profesionales.

Como se ha manifestado en numerosas ocasiones es necesario adecuar los servicios de asistencia jurídica gratuita a las modificaciones legislativas habidas en los últimos años, así como al momento social actual con sus nuevas demandas y problemas. Por ello, y en espera de la debida y deseada reforma de la Ley, consideramos que este proyecto de orden ministerial debería ser la oportunidad para ampliar el elenco de las actuaciones de los profesionales, introduciendo nuevos módulos. Lo anterior es una demanda largamente efectuada.

Como primera medida, procedería ya incluir -sin perjuicio de otras modificaciones a realizar:

A) Guardias y jurisdicción penal

1) En la Asistencia letrada al detenido o preso y víctimas de violencia de género: revisar la asignación de letrados en servicio de guardia en todos los Partidos judiciales, así como contemplar expresamente la cobertura para gastos de desplazamiento en las guardias al detenido.

2) Contemplar las guardias a realizar para la asistencia a otras víctimas que, por imperativo legal, tienen reconocida esta garantía; y acordar con el Consejo General de la Abogacía la asignación del número suficiente de profesionales para cubrir también estos servicios.

3) Revisar las compensaciones en los servicios de guardia superiores a 24 horas, las guardias denominadas "por asistencia".

4) Regulación detallada en los procesos penales de Menores.

5) Contemplar y dotar económicamente de los denominados “macrojuicios”.

B) Jurisdicción civil.

1) Ampliar las fases de los procesos civiles, estableciéndose módulos para las diversas actuaciones profesionales. Contemplar la intervención letrada en la vía notarial y extrajudicial, como actuación alternativa a determinados procesos.

2) Contemplar expresamente las ejecuciones de sentencia, aunque éstas se inicien y tramiten antes del transcurso de dos años desde la finalización del proceso declarativo.

C) Recursos.

1) Ampliar el catálogo de los recursos.

Cuarta. Revisión del mapa de asignación de profesionales de la abogacía para la prestación de los distintos servicios de guardia.

Tal como se ha expresado, y aunque no es materia del proyecto de Orden Ministerial, desde el Consejo General se insiste en que es necesario revisar la dotación de letrados para los servicios de las distintas guardias en actuaciones del orden penal, dado que se han detectado serias dificultades para que, con la dotación actual, se puedan realizar las asistencias en el plazo horario legal, en especial en los supuestos de violencia de género, en el que las asistencias deben realizarse de forma inmediata.

Quinta. Prohibición de discriminación.

La propuesta de Modificación de la OM de aprobarse en estos términos implicaría en relación con la Asistencia Jurídica Gratuita, una vulneración conforme a lo previsto en el art. 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en relación con el artículo 1 del Protocolo nº 12 del mismo.

Durante el mes de octubre de 2023, se han producido diferentes subidas de carácter retributivo y remuneratorias, en relación con las diferentes funciones, y en consecuencia a los actores que las desempeñen y que intervienen de forma directa o como cooperadores en el ámbito de la Administración de Justicia. Nos estamos refiriendo en particular a las subidas retributivas realizadas vía Real Decreto a los miembros e integrantes de la carrera judicial, del cuerpo de letrados de la Administración de Justicia, así como y según se utiliza en la denominación del Libro VII de la LOPJ, los miembros de la carrera fiscal, pero sin embargo se ha excluido de la misma en todo lo relativo a la asistencia jurídica gratuita, y en consecuencia a las demás personas e instituciones que cooperan con la Administración de Justicia, en particular en la parte que corresponde a los profesionales de la abogacía así como en su caso a los procuradores.

Estamos haciendo referencia a la normativa aprobada y publicada en el BOE el pasado mes de octubre de 2023, en atención a la actualización del régimen retributivo de las carreras judiciales y fiscales, así como al Cuerpo de letrados de la Administración de Justicia:

-Real Decreto 775/2023, de 3 de octubre, por el que se actualiza el régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, conforme a la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, para dar cumplimiento al Acuerdo entre la Administración del Estado y los representantes de las asociaciones profesionales de las carreras judicial y fiscal.

-Real Decreto 774/2023, de 3 de octubre, por el que se modifican el Real Decreto 1130/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el régimen retributivo del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y el

Real Decreto 2033/2009, de 30 de diciembre, por el que se determinan los puestos tipo adscritos al Cuerpo de Secretarios Judiciales a efectos del complemento general de puesto, la asignación inicial del complemento específico y las retribuciones por sustituciones que impliquen el desempeño conjunto de otra función, para dar cumplimiento al acuerdo entre la Administración del Estado y el comité de huelga de Letrados de la Administración de Justicia.

La justificación de dicha reforma, entre otros motivos, viene fundamentada en que se establezca una remuneración acorde por las funciones que desempeñan para dichos colectivos en atención a las funciones que les corresponden, o bien una actualización sin motivación y justificación alguna, como expondremos más detalladamente a continuación, y en aplicación a dichos objetivos procede a incrementar las cuantías económicas de remuneraciones mensuales incrementando sus correspondientes complementos específicos o similares en un porcentaje del 25% o más del fijado actualmente. Sin embargo, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, y a los intervinientes en la misma no ocurre en forma similar, lo que lleva a que se produce un reconocimiento discriminatorio en atención a su contenido y alcance.

La propuesta de OM por la que se determina el importe económico de las actuaciones previstas en el Anexo II del Reglamento, tiene por objetivo establecer nuevos importes actualizados aplicables a las correspondientes actuaciones de dicho anexo que realizan los profesionales de la abogacía y procuradores en la prestación del servicio público de asistencia jurídica gratuita, bien por su especial complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales, así como para atemperar la depreciación económica sufrida a lo largo de los años, como consecuencia de la congelación de los importes económicos de los módulos y bases económicas.

En estos términos, y dada que nos encontramos ante la prestación de un servicio público, reconocido constitucionalmente y garantizado tanto en los artículos 24, y 25 y especialmente el artículo 119 de la CE, como en la Ley 1/1996 de 10 de enero de asistencia jurídica gratuita, como es la garantía de acceso a la tutela judicial efectiva de todas las personas, esa diferencia de trato ante una misma situación jurídica de colaboración y cooperación ante la Administración de Justicia, implicaría una vulneración discriminatoria tal y como se deduce del art. 14 del CEDH en relación con el art.1 del Protocolo 12, sin que como acreditaremos concurren causas objetivamente justificadas que lo amparen, el trato discriminatorio a los diferentes colectivos que colaboran en la prestación de la Administración de Justicia.

Dispone el artículo 14 del Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, que lleva por rúbrica: "Prohibición de discriminación".

"El goce de los derechos y libertades reconocidos en el presente Convenio ha de ser asegurado sin distinción alguna, especialmente por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas u otras, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación."

En análogos términos el "Artículo 1. Prohibición general de la discriminación" del Protocolo 12 señala al respecto:

"1. El goce de todos los derechos reconocidos por la ley han de ser asegurados sin discriminación alguna, en particular por razones de sexo, raza, color, lengua, religión, opiniones políticas o de otro carácter, origen nacional o social, pertenencia a una minoría nacional, fortuna, nacimiento o cualquier otra situación.

Queda por establecer si esa diferencia de trato de personas en situaciones análogas o pertinentemente similares estaba objetivamente justificada."

Dichos preceptos han sido objeto de interpretación y análisis por el TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS (SALA CUARTA) EN EL CASO PINKAS Y OTROS C. BOSNIA Y HERZEGOVINA.4 DE OCTUBRE DE 2022, estableciéndose en este caso los concepto, requisitos

y consecuencias para acreditar cuando nos encontramos ante un trato discriminatorio entre personas y colectivos análogos o similares, y sin que las mismas estén objetivamente justificados.

Dispone dicha sentencia al respecto:

“58. En este sentido, el Tribunal reitera que, en el disfrute de los derechos y libertades garantizados por el Convenio, el artículo 14 ofrece protección contra el trato diferente de personas en situaciones análogas o similares. A efectos del artículo 14, una diferencia de trato es discriminatoria si "carece de justificación objetiva y razonable", es decir, si no persigue una "finalidad legítima" o si no existe una "relación razonable de proporcionalidad" entre los medios empleados y el objetivo que se pretende alcanzar (véase el Dictamen consultivo sobre la diferencia de trato entre las asociaciones de propietarios de terrenos "de existencia reconocida en la fecha de creación de una asociación municipal de cazadores autorizada" y las asociaciones de propietarios de terrenos creadas después de esa fecha [GC], solicitud n.º P16-2021-002, Conseil d'État francés, § 72, 13 de julio de 2022). La noción de discriminación en el sentido del artículo 14 incluye también los casos en que una persona o un grupo recibe, sin justificación adecuada, un trato menos favorable que otro, aunque el trato más favorable no esté previsto en el Convenio (véase Biao c. Dinamarca [GC], n.º 38590/10, § 90, 24 de mayo de 2016).

59. El Tribunal también ha establecido en su jurisprudencia que solo las diferencias de trato basadas en una característica identificable, o "estatus", pueden equivaler a discriminación en el sentido del artículo 14 (véase Fábíán c. Hungría [GC], n.º 78117/13, § 113, 5 de septiembre de 2017). Sin embargo, la lista establecida en el artículo 14 es ilustrativa y no exhaustiva (véase Carson y otros c. Reino Unido [GC], no. 42184/05, § 70, ECHR 2010). Los términos "other status" (y a fortiori el equivalente francés toute autre situation) han recibido un significado amplio y su interpretación no se ha limitado a las características que son personales en el sentido de que son innatas o inherentes (véase Clift c. el Reino Unido, n.º 7205/07, §§ 55-59, 13 de julio de 2010). Así, el Tribunal ha declarado que el ejercicio, o no, de un alto cargo (véase Valkov y otros c. Bulgaria, n.º 2033/04 y otros 8, § 115, 25 de octubre de 2011), el rango policial (véase Beeckman y otros c. Bélgica (dec.), n.º. 34952/07, § 24, 18 de septiembre de 2018) o, en algunas circunstancias, el rango militar (véase Engel y otros c. los Países Bajos, 8 de junio de 1976, § 72, Serie A n.º 22) pueden considerarse "otra condición" a efectos del artículo 14.

60. Volviendo al presente caso, el Tribunal considera que los secretarios judiciales (una categoría de funcionarios públicos a la que pertenecen los demandantes) y los jueces del Tribunal del Estado se encontraban en una situación relevantemente similar a los efectos de esta reclamación, porque el mismo régimen jurídico se aplicaba a ambas categorías de funcionarios públicos en lo que respecta a las dietas de comida, viaje y separación familiar (contraste Gellértheygyi y otros c. Hungría (dec.), n.º 78135/13 y 429/14, §§ 34-41, 6 de marzo de 2018). El hecho de que su estatuto jurídico fuera diferente en muchos otros aspectos es irrelevante. El Tribunal de Justicia ha declarado que los elementos que caracterizan situaciones diferentes, y determinan su comparabilidad, deben apreciarse a la luz del objeto y de la finalidad de la medida que establece la distinción en cuestión (véase la sentencia Fábíán, antes citada, § 121). El análisis de la cuestión de si dos personas o grupos se encuentran o no en una situación comparable a efectos de un análisis de trato diferenciado y de discriminación es, por tanto, específico y contextual (véase el dictamen consultivo sobre la diferencia de trato entre las asociaciones de propietarios de terrenos "de existencia reconocida en la fecha de creación de una asociación municipal de cazadores autorizada" y las asociaciones de propietarios de terrenos creadas después de dicha fecha, antes citada, § 67).

Concurrencia de los requisitos que acreditan la discriminación alegada:

Primera: Nos encontramos ante la aprobación de dos Reales Decretos y la propuesta de aprobación de una OM, donde ha intervenido de forma directa el Ministerio de Justicia. En especial los Reales Decretos 774/2023 y 775/2023 puesto que ambos han sido aprobados a propuesta de dicho Ministerio junto con el de Hacienda y Función Pública.

Afectando de forma directa estos dos Reales Decretos a tres cuerpos de la Administración de Justicia, y sin embargo excluyendo a otros operadores, o utilizando criterios totalmente distintos y discriminatorios en relación con la asistencia jurídica gratuita.

El Ministerio de Justicia, conforme al Real Decreto 453/2020 de 10 de marzo, que desarrolla su estructura orgánica básica, atribuye en su artículo 2 al Secretario de Estado de Justicia, la coordinación, colaboración y la participación de las relaciones del Ministerio con los órganos de gobierno del Consejo General del Poder Judicial, la ordenación, planificación, apoyo y cooperación con la Administración de Justicia y con la Fiscalía, así como los Consejos Generales de la Abogacía y de los Procuradores de los Tribunales entre otros.

Es más, en su artículo 3, que desarrolla las competencias del Secretario General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, como órgano directivo del Ministerio de Justicia, asume las competencias de relaciones tanto con el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía, Cuerpo de Letrados de la Administración de Justicia, y en el mismo precepto señala las correspondientes en materia de asistencia jurídica gratuita. Siendo incluso más explícito su artículo siguiente, el 4, al encomendar expresamente la ordenación y control del servicio de asistencia jurídica gratuita a la ciudadanía.

En esto términos es claro la vulneración que se ha producido del artículo 14 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, al encontrarnos ante una discriminación en los términos que se ha redactado la OM que es objeto de estas alegaciones, puesto que nos encontraríamos ante un trato diferente por parte de la Administración, ante colectivos que se encontrarían en una situación análoga, ya que en todos los casos implicarían necesariamente el ejercicio y cumplimiento de un servicio público, constitucionalmente garantizado. Quedaría acreditado en este caso que nos encontramos ante colectivos que prestarían funciones en situaciones análogas o similares. Baste reiterar el tratamiento similar que el Libro VII de la LOPJ, otorga a los miembros de la carrera fiscal, y a las demás personas e instituciones que cooperan con la Administración de Justicia.

No abordamos los criterios de equiparación en atención a elementos de relación de sujeción especial o general con la Administración de Justicia, sino en atención a las funciones de prestación de servicio público, en atención al reconocimiento de las potestades ejercitadas y a la concurrencia de los mismos motivos y causas para las subidas retributivas o en su caso remuneratorias.

Segunda: Los dos Reales Decretos citados, justifican su razón de ser, o bien en el establecimiento de una retribución-remuneración acorde a las funciones que realizan los mismos, realizando a continuación un desglose de las mismas, en atención a determinados criterios y la responsabilidades asumidas, o bien simplemente fundamentan su retribución o remuneración en el caso de los miembros integrantes de la carrera judicial y fiscal a que se aborde de forma inmediata una actualización sin motivación y justificación alguna, o al menos así se desprende de la propia exposición de motivos y del articulado, donde se establece el motivo y las cantidades finales sin ninguna justificación.

Tanto en el Proyecto de OM objeto de estas observaciones, como en la Memoria abreviada de análisis del impacto normativo de éste, se refieren expresamente y en análogos términos que los anteriores a una actualización aplicable a las actuaciones que realizan los profesionales de la abogacía y procuradores en el servicio de asistencia jurídica gratuita.

Es más, tanto en la OM, como en la Memoria abreviada, se reconoce expresamente como objetivos atemperar la depreciación económica sufrida económica sufrida a lo largo de los últimos años, como consecuencia de la congelación de los importes económicos de los módulos y bases económicas, así como atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales

Es decir, ante motivaciones y justificaciones similares, para el reconocimiento de retribuciones y remuneraciones de la carrera judicial y fiscal y letrados de la Administración de Justicia, por un lado,

y para la asistencia jurídica gratuita por otro, se produce una discriminación clara en cuanto al reconocimiento de los criterios de actualización, así como el resultado de los criterios adoptados en los mismos.

Tercera: Discriminación de criterios. Mientras que, en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, nos encontramos ante un incremento, una vez analizados los términos y condiciones de este, de carácter lineal en todos los conceptos y no superior al 5%, no ocurre igual en la carrera judicial y fiscal, y tampoco en los letrados de administración de justicia.

Los datos son objetivos y claros:

-En el Real Decreto 775/2023, se establece en su exposición de motivos y se concreta en su artículo 1, un incremento retributivo mensual de cuantía entre 440 y 450 euros para los integrantes de la carrera judicial y fiscal, lo que correspondería a una subida del 25% o más de su complemento de destino dadas las cuantías actuales. Señalándose además que dicha actualización retributiva tiene el carácter de no absorbible por ningún otro concepto retributivo actual o que se puede establecer en el futuro. Es decir, quedando al margen la subida retributiva prevista para todos los funcionarios en los correspondientes PGE para el año 2023 y para el año 2024. Lo que pone de manifiesto que estamos ante conceptos remuneratorios extraordinario y no estructurales, derivados de las funciones que realizan y no de su condición de funcionarios públicos.

-El Real Decreto 774/2023, se establece en análogos términos en su exposición de motivos y se concreta en su articulado un incremento retributivo mensual de cuantía entre 430 y 450 mensuales, para los integrantes en su caso de los letrados de la administración de justicia, en sus diferentes responsabilidades y funciones, lo que, al igual que los anteriores colectivos, correspondería a una subida del 25% o más de su complemento de destino dadas las cuantías actuales. Señalándose además que dicha actualización retributiva tiene el carácter de no absorbible por ningún otro concepto retributivo actual o que se puede establecer en el futuro. Es decir, quedando al margen la subida retributiva prevista para todos los funcionarios en los correspondientes PGE para el año 2023 y para el año 2024. Lo que pone de manifiesto que estamos ante conceptos remuneratorios extraordinario y no estructurales, derivados de las funciones que realizan y no de su condición de funcionarios públicos

Cuarta: Discriminación hasta la fecha de entrada en vigor, de los efectos de las modificaciones normativas.

Tanto en el Real Decreto 774/2023, como 775/2023, se establece para estos colectivos, de forma absoluta para los jueces y fiscales y parcial para los letrados de administración de justicia que tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2023, en la Orden Ministerial propuesta se aplicará desde el momento de su publicación en el BOE. Estando a mediados de noviembre, entendemos que la discriminación no sólo es cualitativa sino también cuantitativa.

Sexta. Modificación de la Ley 1/1996, de Asistencia jurídica gratuita.

La Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, mandata al Gobierno para reformar la Ley de Asistencia Jurídica en el plazo de un año.

Sería oportuno que, con independencia del presente trámite, desde el Ministerio se reanudasen las reuniones de trabajo con el Consejo General de la Abogacía para que éste pudiera trasladar de forma más detallada las líneas generales de esta necesaria reforma legal.

Nos adelantamos a destacar que se propondrá que se acoja legalmente el que podemos denominar "criterio de pago universal al profesional de la abogacía", por el cual se garantizará la compensación económica para éstos en todas las actuaciones realizadas por designación colegial -a través del turno de oficio- o por requerimiento judicial, y ello aun cuando sea denegado el derecho a la justicia gratuita al justiciable.

Asimismo, será preciso una actualización de las compensaciones económicas a los Colegios de la Abogacía y Consejo General de la Abogacía Española en orden a los gastos de infraestructura, congelados desde hace dos décadas.

8. Alegaciones presentadas por Dña. Ana Belén Martínez Enguídanos, Directora General del Consejo General de Procuradores de España, en nombre de esta entidad, con fecha 14 de noviembre de 2023:

Se manifiestan las siguientes alegaciones:

Primera. Consideraciones generales sobre el proyecto. La intencionalidad manifestada en el Preámbulo y la realidad del texto normativo que se propone.

1. Aunque, con carácter general, tanto la redacción literal del preámbulo como la del artículo único del proyecto de Orden declaran una intención dirigida (i) a la actualización de las retribuciones de los procuradores en relación con su intervención en los procedimientos en los que alguna de las partes es beneficiaria de la asistencia jurídica gratuita y (ii) dirigida a la adaptación de dichas retribuciones a la realidad actual del ejercicio de la profesión, sin embargo, la lectura del proyecto en su conjunto permite concluir que la norma que se pretende aprobar no materializa, en realidad, dicha intencionalidad.

2. Así, por ejemplo, se señala en el Preámbulo que se procede a determinar el importe económico que, en atención a su complejidad, se asignará a cada una de las actuaciones previstas en el citado anexo II, desempeñadas por abogados y procuradores en el seno del servicio público de asistencia jurídica gratuita, cuyos importes no se habían actualizado desde el año 2018, mediante la Orden JUS/1170/2018, de 7 de noviembre.

Sin embargo, como tendremos ocasión de ver, en el Anexo del proyecto de Orden no existe ninguna diferenciación en función de la complejidad del procedimiento en el que estén llamados a intervenir los procuradores, sino que el proyecto realiza una mera asignación de dos cantidades genéricas en función de si se está en primera instancia o en apelación, tanto para el orden jurisdiccional civil como para el penal.

3. Como se puede colegir de lo dicho en el párrafo anterior, no solo no se atiende a la complejidad de las actuaciones, sino que tampoco se tiene en cuenta la intervención de los procuradores en otros órdenes jurisdiccionales como el contencioso-administrativo, el orden social, ni en los procedimientos concursales que poseen una especificidad que demanda una retribución adecuada que el proyecto no contempla.

4. Todo lo anterior supone una falta de atención al artículo 43 del Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, que en su apartado 1 dispone que la retribución de los abogados y procuradores se realizará conforme a bases económicas y módulos de compensación fijados en atención a la tipología de procedimientos en los que intervengan dichos profesionales. Y el apartado 2 ordena al Ministerio de Justicia establecer el importe económico a recibir por las actuaciones realizadas en atención a su complejidad, algo que tampoco cumple el proyecto que se somete a audiencia pública.

5. En fin, la pretendida actualización o “atemperación” de cantidades que dice abordar el texto que se somete a audiencia pública, en realidad, no comporta ninguna puesta al día

de las cantidades que retribuyen la participación de los procuradores en el sistema de asistencia jurídica gratuita, porque en modo alguno compensa el proceso de inflación sufrido en los últimos años.

6. Por lo tanto, si ni siquiera actualiza los importes, menos aún se puede afirmar que el proyecto lleve a cabo una determinación de las cantidades retributivas que se pueda considerar que compensan dignamente el ejercicio de la profesión de la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita.

Segunda. Alegaciones en relación con el Anexo del proyecto de Orden en trámite audiencia pública.

A. El incremento propuesto en el proyecto se basa en la aplicación de un aumento porcentual lineal del 5% que no responde a la aplicación de ningún índice objetivo. La aplicación de este porcentaje supone una bajada en términos reales de la retribución por las funciones de la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita.

7. El Consejo General muestra, de forma razonada y motivada, su más firme desacuerdo con el contenido del Anexo de la Orden, pues basta una mera lectura de los módulos y bases de compensación económica de los procuradores para observar que estamos ante un mero incremento lineal del 5%, que se traduce en un aumento de 1,22 € en las actuaciones ante el orden jurisdiccional penal, y de 1,62 € en el civil, para la primera instancia, y de 1,26 € en las apelaciones, a pesar de haber transcurrido 5 años desde la anterior Orden aprobada en el año 2018.

La aplicación de este porcentaje no encuentra justificación alguna y, por ende, ha de calificarse de inmotivada y arbitraria, dicho sea con el debido respeto que se debe al Ministerio proponente.

8. Dice la Memoria de análisis de impacto normativo (MAIN en adelante), en su Resumen Ejecutivo, que el objetivo del proyecto es establecer unos nuevos importes económicos actualizados aplicables a las actuaciones que realizan abogados y procuradores en el servicio de asistencia jurídica gratuita, previamente fijados en el Anexo II del Reglamento de asistencia de jurídica gratuita aprobado por Real Decreto 141/2021, de 9 de marzo.

De acuerdo con la RAE actualizar es “poner al día”, entre otras cosas, “precios, rentas o salarios” (acepción segunda, que es la que aplica al presente caso).

9. Más adelante, en el apartado 2 de la MAIN (Objetivos) se afirma que con la aprobación de esta Orden Ministerial se persigue atemperar la depreciación económica sufrida a lo largo de los últimos años, como consecuencia de la congelación de los importes económicos de los módulos y bases económicas, así como atender, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, a la mayor complejidad y dedicación que exige la evolución del ejercicio del derecho de defensa ante los tribunales.

De acuerdo con el Diccionario de la RAE “atemperar” significa en su acepción segunda, que es la que aplica en este contexto, “acomodar algo a alguna cosa”.

10. El Ministerio de Justicia cifra este incremento de “actualización” o “atemperación” en un 5%. Por lo tanto, cabe preguntarse con arreglo a qué índice referencia se calcula este porcentaje, esto es, a qué índice económico objetivo se remite el Ministerio de Justicia para acordar un incremento del 5%. Pues bien, aunque la MAIN afirma que en esta orden se propone un incremento del 5% sobre los importes que perciben los abogados y procuradores por las actuaciones en el servicio de asistencia jurídica gratuita, no se contiene referencia alguna al parámetro conforme al cual se ha aplicado dicho porcentaje de incremento retributivo.

11. La razón de que el proyecto no dé explicación del índice de actualización que se aplica es que, en verdad, no aplica índice alguno sino que, como se observa en el apartado de Financiación de la MAIN, el cálculo del incremento se produce en función de las disponibilidades presupuestarias del Ministerio. Es decir, se calcula la cantidad adicional que los presupuestos de este año se contienen en la Ley de Presupuestos en la aplicación presupuestaria 13.02.112A.484, que es la que aquí interesa, y en función del incremento que dicha cantidad adicional puede absorber, se acuerda fijar un porcentaje de incremento del 5%.

12. Esta forma de proceder implica que el proyecto que se pretende aprobar, en contra de lo que proclama su preámbulo y su MAIN, no supone ni una actualización a los precios actuales, ni una acomodación de las retribuciones de los procuradores a la realidad actual de la profesión, sino la asignación de un porcentaje de subida arbitrario, fijado en función del exiguo incremento de la partida presupuestaria que el Ministerio de Justicia al parecer ha conseguido negociar con el Ministerio de Hacienda y Función Pública, y que no sirve para enjugar ni siquiera la depreciación monetaria sufrida estos últimos años.

13. En definitiva, el proyecto presentado no es que no suponga un incremento real de la retribución en función de la importancia de la función que se desarrolla por la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, como se propugna por este Consejo General que debiera ser, sino que si se aprueba en los términos proyectados supondrá que los profesionales de la Procura seguirán realizando el mismo trabajo vinculado con el servicio público de la asistencia jurídica gratuita por un importe que, en términos reales, supone el abono de una cuantía inferior a la aprobada con la Orden del año 2018, porque ni siquiera se enjuga, con el incremento que ahora se pretende aprobar, la subida del IPC que ofrece una cifra de incremento del 16.9% entre septiembre de 2018 y septiembre de 2023, de acuerdo con los datos oficiales del Instituto Nacional de Estadística.

B. El incremento que se pretende aprobar supone que el ejercicio de una misma actividad profesional, la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, en función del territorio donde ésta se ejerce, se retribuye de manera distinta sin justificación objetiva, generando una situación anómala desde el punto de vista constitucional.

14. Resulta muy visible y preocupante la discriminación sufrida por los procuradores en la prestación de este importantísimo servicio público, según se realice en el ámbito de las Comunidades Autónomas que han asumido competencias en materia de Justicia o en territorios dependientes del Ministerio. Si se hace una comparativa económica, tras las últimas revisiones que están practicando las diferentes CCAA transferidas en sus correspondientes órdenes, la diferencia oscila, aproximadamente, entre un 50 y un 200 % más de incremento retributivo en esas comunidades en función de la actuación procesal de que se trate. Es destacable también que, en la gran mayoría de las normativas autonómicas, las compensaciones se realizan atendiendo a la tipología de procedimientos y a la complejidad de las concretas actuaciones, que es lo correcto.

15. Así, por ejemplo, observemos la subida producida en la asistencia jurídica gratuita en el territorio competencia de la Administración General del Estado desde el año 2003 y su evolución hasta la actualidad y la producida en la Comunidad Autónoma de Madrid en ese mismo período de tiempo en las actuaciones penales.

Así, frente a los 24,34 euros que se cobran actualmente por los procuradores conforme al baremo aplicable en el territorio donde ejerce la competencia la Administración General del Estado en todos los procedimientos de la jurisdicción penal, que supone un ajuste del +35% del baremo vigente desde el año 2003 hasta el año 2018 (que recogía para estas actuaciones un importe de 18,03 euros), en la Comunidad de Madrid se prevé una retribución de 45 euros en la última actualización del 2022, lo que supone un ajuste cercano al 50% de la retribución originalmente prevista en el año 2003 (30,05 euros para estas mismas actuaciones), en el Decreto 86/2003, de 19 de junio (BOCM núm 148, de 24 de junio de 2003, página 5 y siguientes). Además, las apelaciones se retribuyen con 40 euros. En la jurisdicción civil se sigue el mismo patrón, y para los procedimientos de especial complejidad se prevé una cuantía de 100 euros.

El Decreto foral 104/2021, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de asistencia jurídica gratuita aplicable en la Comunidad Foral de Navarra prevé en su Anexo III una retribución para los procuradores en relación con las actuaciones penales de 48 euros con carácter general, y de 200 para las causas de especial complejidad, 33 euros para la ejecución penal; y, en el ámbito civil, prevé para el juicio ordinario 48 euros y 39 para el verbal. Para apelaciones se prevé, en uno y otro orden, 33 euros.

La Orden de 15 de diciembre de 2022 por la que se establece la compensación económica a los colegios de procuradores de Galicia por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita durante el cuarto trimestre de 2022 y el primer, segundo y tercer trimestres de 2023, además de tener una distinción minuciosa sobre los distintos tipos de actuaciones procesales en función de su naturaleza y complejidad, prevé más de 44 euros para la instrucción y más de 30 euros por la fase de juicio oral. En los recursos de apelación prevé una remuneración de 36,61 euros. En el orden civil 50,85 euros para el procedimiento ordinario y 40,68 para el juicio verbal, 55,94 para el proceso contencioso de familia; y prevé las cantidades correspondientes al recurso contencioso-administrativo y a las actuaciones a desarrollar en el orden social.

Por último nos referiremos a la reciente Resolución de 15 de mayo de 2023, de la Consellera de Justicia, Interior y Administración Pública de Valencia, por la que se revisan y actualizan las cuantías de los módulos y las bases de compensación económica de los anexos II y III del Decreto 175/2021, de 29 de octubre, del Consell, de aprobación del Reglamento de asistencia jurídica gratuita, que prevé en su Anexo II una retribución de 75 euros en el ámbito de la violencia de género, 134 euros ante el Tribunal del Jurado, 34 euros para la instrucción y 48 para el juicio oral, 48 euros para las designaciones judiciales y 48 euros para la apelación y la ejecución de sentencia. En la jurisdicción civil se prevén 63 euros con carácter general para los procedimientos contenciosos y 40 para la apelación, así como 61 euros para el concurso. Se prevén igualmente las cantidades correspondientes al orden contencioso-administrativo

En fin, aun cuando la comparativa sea compleja porque no todos los módulos tienen el mismo detalle en el desglose por actuaciones, lo que evidencia este ejercicio de contraste entre las normas autonómicas y la estatal es que la propuesta contenida en el proyecto de Orden remitido es la más baja de todo el territorio sin que tenga ninguna justificación objetiva y, por lo tanto, es una norma discriminatoria.

16. Analizando estas diferencias, carece de toda lógica que procuradores que prestan un mismo servicio y lo realizan con igual responsabilidad y celo profesional, sean compensados por ello de una forma tan desigual, poniendo en serio peligro que los profesionales que lo prestan en el territorio dependiente del Ministerio puedan mantener intacta la calidad del mismo, con el perjuicio que ello supondría para el ciudadano beneficiario del derecho. Hemos de destacar que este servicio se presta con el fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva del sector de la población más desfavorecido y que, en los tiempos de crisis económica que atravesamos, este sector va en aumento, sobre todo en estos territorios de la España vaciada donde la pobreza se ve incrementada.

17. Una vez que se ha puesto de manifiesto la inconsistencia de la solución propuesta en el proyecto de Orden presentado para determinar el importe de las retribuciones de la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, procede abordar la propuesta que desde este CGPE se presenta para mejorar el proyecto y lograr lo que el mismo dice perseguir: una actualización de las retribuciones y una adaptación de las mismas a la realidad profesional de la Procura en nuestros días.

Tercera. Propuesta del CGPE en relación con el proyecto de Orden y su Anexo.

18. La justicia gratuita es un servicio público destinado a garantizar el acceso a la tutela judicial efectiva, en igualdad de condiciones, a todas las personas independientemente de sus recursos económicos. Gracias a ésta se permite litigar o intervenir en procesos judiciales, con exención o reducción significativa de los gastos que estos conllevan, por lo que el gasto en justicia gratuita debiera ser una prioridad para preservar la calidad del sistema judicial.

De acuerdo con datos del CGPJ los Procuradores intervinieron en el año 2022, en todo el territorio nacional, en 755.396 actuaciones judiciales en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita. Hay que tener en cuenta que, dado el limitado número de procuradores ejercientes su intervención en la asistencia jurídica gratuita es obligatoria para todos los ellos, contrariamente a lo que ocurre en la

abogacía, donde solo intervienen en la asistencia jurídica gratuita aquellos profesionales que voluntariamente deciden adherirse a dicho sistema.

Por lo tanto, es evidente la contribución de la Procura a la institución de la asistencia jurídica gratuita que es fundamental para el derecho de defensa y para el funcionamiento del sistema judicial.

19. Este Consejo considera imprescindible, ante la notoria insuficiencia de la propuesta recogida en el proyecto, que el nuevo Anexo que se apruebe mediante el proyecto de Orden sometido a audiencia pública, contemple un incremento de las compensaciones a los procuradores que sea digno y acorde con la realidad económica y profesional actual, ya que las cantidades establecidas, hasta ahora, se encontraban muy distantes de ella, además de no corresponderse con la calidad del servicio público prestado por estos profesionales.

20. Es decir, no se reclama una mera actualización (que el proyecto remitido ni siquiera cubre), sino que lo que se pretende es que, en cumplimiento del mandato contenido en el artículo 43 del Real Decreto 141/2021, se determine el importe económico que retribuya de forma adecuada a la Procura en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, que es para lo que el Real Decreto habilita al Ministerio de Justicia en aquel precepto. Es cierto que este mismo precepto pone como limitación a esa determinación del importe económico las disponibilidades presupuestarias, pero no puede aceptarse que este sea el único patrón que determine la adecuada retribución de los profesionales de la asistencia jurídica gratuita: si la disponibilidad presupuestaria es insuficiente lo único que evidencia es que la aplicación presupuestaria ha de ser ampliada, de manera que es la correcta y adecuada retribución de la actividad lo que ha de determinar la cuantía de dicha aplicación y no la cuantía de dicha aplicación presupuestaria la que debe limitar la retribución aunque la haga inadecuada o insuficiente.

21. A tal efecto, las cuantías han de fijarse atendiendo a la tipología de los procedimientos, regulando con ello, de forma más específica y proporcional, la intervención realmente realizada por los procuradores conforme a las últimas reformas legislativas practicadas, y en esta línea se presenta nuestra propuesta.

De esta manera, el Anexo habrá de incluir, como mínimo, la retribución correspondiente a los órdenes jurisdiccionales civil, penal, contencioso-administrativo y social, siendo que estos dos últimos hasta ahora no se contemplaban, y habrá de recoger las compensaciones por las designaciones de oficio realizadas a requerimiento judicial en virtud del artículo 21 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

También se deberían introducir, con módulo propio e independiente del general, las ejecuciones, los procedimientos del tribunal del jurado, los procedimientos de violencia sobre la mujer, cuando el procurador actúa en representación de la víctima, los procedimientos declarados de especial complejidad y los concursos de personas físicas.

22. Sobre la base de los anteriores presupuestos formulamos la siguiente propuesta que debiera incorporarse al Anexo II del proyecto de orden que se traslada:

ORDEN JURISDICCIONAL PENAL

Todos los procedimientos*	60 €
Recursos (Apelación, Casación y otros extraordinarios)	35 €
Ejecutorias	40 €
Tribunal del Jurado	100 €
Procesos Complejos**	120 €

* En los procedimientos de violencia sobre la mujer, siempre que el procurador intervenga desde el inicio del mismo, en fase no preceptiva, por estar creados los Servicios de Turno Especial, el baremo será de 70 €, en lugar de 60.

** Se considerarán complejos aquellos procedimientos que excedan de 10 intervinientes. La suma de 120 € se verá incrementada en 10 € más por cada 500 actuaciones que se generen en el procedimiento.

ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL

Todos los procedimientos.....	60 €
Recursos (Apelación, Casación y otros extraordinarios).....	35 €
Ejecución.....	40 €
Procesos Complejos*.....	120 €

*Se considerarán complejos aquellos procedimientos que excedan de 10 intervinientes. La suma de 120 € se verá incrementada en 10 € más por cada 500 actuaciones que se generen en el procedimiento.

PROCEDIMIENTOS	CONCURSALES	ABIERTOS	A	PERSONA
FÍSICA.....			100 €	

ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

(En las fases en que el procurador sea preceptivo o en cualquiera que sea nombrado a requerimiento judicial)

Todos los procedimientos.....	60 €
Recursos (Apelación, Casación y otros extraordinarios).....	35 €
Ejecución.....	40 €
Procesos Complejos*.....	120 €

* Se Considerarán complejos aquellos procedimientos que excedan de 10 intervinientes La suma de 120 € se verá incrementada en 10 € más por cada 500 actuaciones que se generen en el procedimiento.

ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL

(En las fases en que el procurador sea preceptivo o en cualquiera que sea nombrado a requerimiento judicial)

Todos los procedimientos.....	60 €
Recursos (Suplicación, Casación y otros extraordinarios).....	35 €
Ejecución.....	40 €
Procesos Complejos*.....	120 €

* Se Considerarán complejos cuando excedan de 10 intervinientes, y dicha suma de 120 € se verá incrementada en 10 € más por cada 500 acontecimientos que se generen en el procedimiento.

9. Alegaciones presentadas por Dña. Alicia Vega Amaya, Presidente de la Asociación de Abogados del Turno de Oficio de Toledo, en nombre de esta entidad, con fecha 14 de noviembre de 2023:

Se manifiestan las siguientes alegaciones:

Entre los años 2003, en el que se publicó el Real Decreto 996/2003 de 25 de julio que aprobaba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, ya derogado, y 2018, en el que se produjo la única actualización que ha habido hasta el momento, el porcentaje de variación del IPC fue del 32,1%, según la información que ofrece el Instituto Nacional de Estadística.

En mayo de 2018 se actualizaron los baremos de forma bastante irregular por cuanto que no hubo una subida lineal de todas las indemnizaciones de tal manera que algunas se incrementaron un 35% (procedimientos abreviados, de menores, juicios verbales, de familia...) mientras que otros se incrementaron un 20% y otras apenas nada.

Partiendo de que las cantidades recogidas en los módulos y bases de compensación económica a la abogacía no se correspondían ni corresponde con el trabajo, tiempo dedicado y responsabilidad asumida por los profesionales, la subida del año 2018 no supuso tampoco la recuperación del valor adquisitivo que se había perdido en esos quince años.

Entre los años 2018 y 2023, también, según el Instituto Nacional de Estadística, el Índice de Precios de Consumo ha variado un 16,9 %.

El aumento de las cuantías del 5% ofrecida por el Ministerio está lejos de alcanzar el 16.9% de subida de IPC que padecemos los españoles. Qué se puede decir al respecto sino es que es una miseria que no nos merecemos los profesionales que prestamos nuestro servicio a través del turno de oficio.

Se acompaña a estas alegaciones un anexo con la comparativa de los módulos y bases de compensación económica a la abogacía con las cuantías de 2003, las actuales modificadas en 2018 y todas aquellas actuaciones profesionales que no están recogidas en los módulos y que, por tanto, no cobramos pero que realizamos necesariamente en la defensa de los intereses de nuestros clientes beneficiarios de la justicia gratuita.

Actuaciones profesionales a coste cero para el Ministerio, que se realizan de manera gratuita por parte de los letrados, con gran dedicación, trabajo, tiempo, formación y prestación de medios materiales que no tenemos por qué asumir ni soportar.

De igual modo, no podemos dejar de insistir en la homogeneización de los baremos con los de las diferentes CCAA que perciben mayores indemnizaciones por prestar los mismos servicios que quienes actuamos en la llamada zona ministerio, esto es, las CCAA que no tienen transferidas las competencias en Justicia. Es de justicia, valga la redundancia, que a un mismo trabajo corresponda una misma retribución.

Está claro que la remuneración que percibe la abogacía de oficio ha de ser justa y suficiente, y que se deberán abonar todas las actuaciones necesarias de los asuntos encomendados a los letrados; pero reivindicamos que todas las gestiones de los letrados y letradas en los procedimientos judiciales encomendados se abonarán al colectivo aun cuando no exista un reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita del justiciable, cuando este derecho se le deniegue con posterioridad por resolución administrativa expresa, exista silencio administrativo o se archive el expediente de Asistencia Jurídica Gratuita.

Esto es fácil de resolver, la modificación del art. 30 de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita resuelve esta injusticia histórica.

Será en todo caso la Administración la que deba repetir contra los justiciables el gasto en el que hubieran incurrido cuando se deniegue o se archive la asistencia jurídica gratuita.

Esta petición, que se ha venido solicitando públicamente durante años, está entre las reivindicaciones básicas de la Asociación de Abogados de Oficio de Toledo, ASATO.

Es imperativo que se formalice de una vez por todas este aseguramiento del cobro del trabajo realizado puesto que los profesionales de la abogacía del turno de oficio nunca hemos dejado de atender las obligaciones y responsabilidades que se nos han impuesto.

La Ley 1/1996 de 10 de enero de Asistencia Jurídica Gratuita, en su exposición de motivos reza así: “nuestra Norma Fundamental diseña un marco constitucional regulador del derecho a la tutela judicial que incluye, por parte del Estado, una actividad prestacional encaminada a la provisión de los medios necesarios para hacer que este derecho sea real y efectivo incluso cuando quien desea ejercerlo carezca de recursos económicos”.

La finalidad es garantizar el acceso a la Justicia en condiciones de igualdad a todos los ciudadanos, pero lo que no puede consentirse es que esa garantía de acceso a la Justicia se haga a cargo del trabajo, del tiempo, de la formación y del esfuerzo económico de todos los letrados adscritos al Turno de Oficio.

Tal y como está concebido y desarrollado el sistema actualmente es un verdadero chollo para el Estado que garantiza un servicio público pero no lo sufraga completamente, sólo lo hace de forma parcial, como quiere y cuando quiere.

Quien encarga el trabajo que realiza el letrado en estos casos no es el justiciable, es el Estado, y es por ello que la Administración Pública ha de ser la que se encargue de que, si al solicitante de la asistencia jurídica gratuita no se le reconoce el derecho, repita contra él con todos los medios que a su alcance tiene, que son muchos, y no descargue esa tarea burocrática y económica en los hombros de los profesionales que dedicamos nuestro trabajo, esfuerzo, formación y tiempo a cumplir con nuestra obligación de asumir la defensa de los intereses que se nos encomiendan.

PROCEDIMIENTOS			
<u>JURISDICCIÓN PENAL</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	PROPUESTA DE MODIFICACION
Procedimiento abreviado	200,00 €	270,00 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 LECRIM y la ejecutoria
Procedimiento abreviado ante la Audiencia Nacional	210,00 €	270,00 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 LECRIM y la ejecutoria
Procedimiento de enjuiciamiento rápido con asistencia al detenido	240,00 €	273,38 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 y del 544 BIS y TER de la LECRIM y la ejecutoria
Procedimiento de enjuiciamiento rápido sin asistencia al detenido	220,00 €	264,00 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 LECRIM y la ejecutoria
Procedimiento penal de menores, incluida pieza de responsabilidad civil	200,00 €	270,00 €	Debería compensarse de manera independiente la pieza de responsabilidad civil y la ejecutoria y la sustitución de medidas
Procedimiento penal de menores ante la Audiencia Nacional	132,00 €	270,00 €	Debería compensarse de manera independiente la pieza de responsabilidad civil y la ejecutoria
Expediente de vigilancia penitenciaria	114,19 €	137,03 €	
Expediente de vigilancia penitenciaria ante la Audiencia Nacional	120,00 €	140,92 €	
Asistencia a la comparecencia de la orden de protección	60,10 €	81,14 €	
Juicio faltas/delitos leves	70,00 €	94,50 €	
Procedimiento abreviado con desplazamiento para la asistencia al juicio oral	224,04 €	168,85 €	Debería compensarse la comparecencia del art. 505 LECRIM y la ejecutoria
Solo desplazamiento para la asistencia al Juicio Oral	24,04 €		
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
Recurso de reforma		100 €	
Ejecutorias penales		250 €	En la ejecutoria penal se realizan diferentes tramites de especial transcendencia cómo solicitudes de suspensión de la pena que hasta ahora no se abonan o solicitudes de fraccionamiento de la pena multa impuesta.
Comparecencias art. 505 Lecrim		90 €	
Sustitución de medidas en procedimiento de menores		100 €	
Pieza de responsabilidad civil en procedimiento de menores		120 €	
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse		75 €	
Comparecencias artículo 544.bis y 544 ter.		90 €	
Gastos de desplazamiento si el lugar en que hay que prestar la asistencia:			
Dista más de 5 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial		13,06	
Dista más de 25 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial		32,68	
Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial		54,45	
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas		81,14	Resultaría un tratamiento más igualitario si se abonara la disponibilidad en el servicio de guardia al igual que ocurre con la asistencia a las víctimas de violencia de género.
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas en festivos o periodos inhábiles		120,00 €	Hay que diferenciar las guardias en festivos o en periodos inhábiles al igual que ocurre en el resto de profesiones o en la legislación laboral, pues para quien realiza la guardia supone un esfuerzo extra que no se ve compensado. No es lo mismo la disponibilidad de un 20 de diciembre que de un 25 de diciembre.
<u>JURISDICCIÓN CIVIL</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Juicio Ordinario	240,40 €	320,87 €	Debería compensarse la reconvencción, las medidas cautelares y la ejecución
Verbal	150,00 €	202,50 €	Debería compensarse la reconvencción, las medidas cautelares y la ejecución

PROCEDIMIENTOS			
Juicio completo de familia contencioso	200,00 €	270,00 €	Debería compensarse la reconvencción y la ejecución
Medidas provisionales	60,10 €	72,12 €	Debería compensarse la ejecución
Juicio completo de familia de mutuo acuerdo	120,00 €	162,00 €	Debería compensarse la ejecución
Filiación, paternidad, capacidad	200,00 €	240,00 €	Debería compensarse la ejecución
Monitorio	150,00 €	157,16 €	
División judicial de patrimonios	150,00 €	202,50 €	
Cambiario	150,00 €	202,50 €	
Solicitud y asistencia a las medidas previas de separación y divorcio	60,10 €	72,12 €	
Solicitud y asistencia a la vista de las medidas cautelares previas o provisionales del art. 770,6ª de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil	60,10 €	72,12 €	
Procesos sobre guarda y custodia o alimentos de hijos menores	120,00 €	144,00 €	Debería compensarse la ejecución
Petición de eficacia civil de resoluciones de Tribunales eclesiásticos	60,10 €	72,12 €	
Procedimiento completo de modificación de medidas	90,00 €	121,50 €	Debería compensarse la reconvencción y la ejecución
Jurisdicción voluntaria	150,00 €	180,00 €	
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
Ejecución de sentencia en todo tipo de procedimientos civiles		200 €	
Reconvencción		150 €	
Medidas cautelares		150 €	
Recurso de reposición		100 €	
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse		75 €	

PROCEDIMIENTOS			
JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVA	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Vía Administrativa previa (extranjería asilo)	72,12 €	97,36 €	
Vía Administrativa previa (extranjería asilo) ante la Audiencia Nacional	75,00 €	90,00 €	
Recurso contencioso-administrativo	198,33 €	238,00 €	Debería compensarse las medidas cautelares/piezas separadas
Recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional	208,00 €	249,60 €	Debería compensarse las medidas cautelares/piezas separadas
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
Pieza separada		100 €	
Medidas cautelares y cautelarisimas		100 €	
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse		75 €	
JURISDICCIÓN SOCIAL			
JURISDICCIÓN SOCIAL	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Procedimiento íntegro	132,22 €	158,66 €	Debería compensarse la ejecución
Recurso de Suplicación	72,12 €	86,54 €	
Vía previa administrativa o conciliación previa en materia laboral	60,10 €	81,14 €	
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
Ejecución de sentencia		150 €	
recurso de reposición		100 €	
recurso de súplica		100 €	
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse		75 €	
JURISDICCIÓN MILITAR			
JURISDICCIÓN MILITAR	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Fase sumarial	60,10 €	72,12 €	
Fase Juicio Oral	120,20 €	142,91 €	
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
Cada día de vista oral suspendida debería compensarse		75 €	
RECURSOS			
RECURSOS	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Recurso de Casación	260,00 €	301,50 €	
Recurso de Casación cuando no se formaliza y hay sólo anuncio	24,04 €	28,85 €	
Recurso de Amparo	260,00 €	301,50 €	
Recurso de Apelación	102,17 €	122,60 €	Debería compensarse la impugnación y la oposición, cuando al oponerse a la impugnación se formula impugnación por motivos distintos
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
Recursos de reforma en todos los procedimientos penales		100 €	
Recurso de reposición		100 €	
recurso de queja		100 €	
recurso de súplica		100 €	
Oposición e impugnación de recursos		100 €	



PROCEDIMIENTOS			
<u>NORMAS GENERALES</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Transacciones extrajudiciales: 75 por 100 de la cuantía aplicable al procedimiento	75%	75%	El baremo no es una tarifa en € sino un %.
Informe motivado de insostenibilidad de la pretensión.	30,05 €	40,57 €	
MÓDULOS A ADICIONAR		Baremo Estimado	COMENTARIOS
<u>PROCEDIMIENTOS EN VIA ADMINISTRATIVA</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Solicitudes y reclamaciones	20,00 €	20,00 €	
Recursos en vía administrativa	60,00 €	60,00 €	

<u>ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA INMEDIATA A LA MUJER VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO</u>	Baremo 2003	Baremo Actual 2018	COMENTARIOS
Por disponibilidad cuando no haya sido requerida la asistencia durante el servicio de guardia de 24 horas	60,10	81,14	
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 162,28 euros)	60,10	81,14	
Por disponibilidad y asesoramiento previo prestado sin que la víctima haya requerido ninguna otra actuación en el servicio de guardia, por cada asistencia (con un límite de 243 euros)	120,20	121,50	
Por disponibilidad y por asesoramiento previo prestado con asistencia en la formulación de la denuncia o solicitud de orden de protección, por cada asistencia (con un límite de 243 euros)	90,00	121,50	
Gastos de desplazamiento si el lugar en que hay que prestar la asistencia:			
Dista más de 5 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial	12,02	13,06	
Dista más de 25 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial	30,05	32,68	
Dista más de 50 km. de la sede del Colegio en cuya circunscripción se comprende el partido judicial	50,00	54,45	